



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA VENTA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y EL DERECHO A LA
SUCESIÓN”**

Trabajo de Titulación previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Franklin Antonio Coello Balladares

TUTOR:

Dr. Mg. Eduardo Mayorga

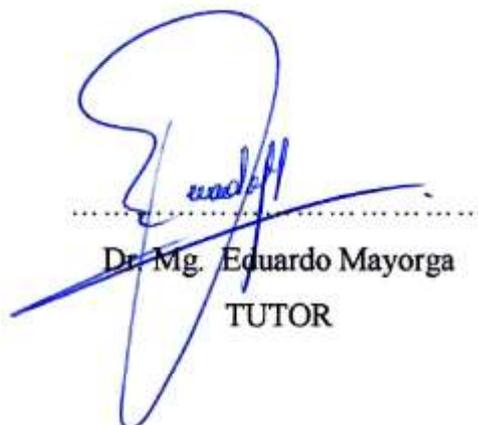
Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAVENTA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y EL DERECHO A LA SUCESIÓN**”, del señor Franklin Antonio Coello Balladares, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de Noviembre de 2015.



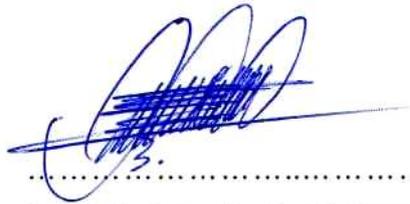
Dr. Mg. Eduardo Mayorga
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LA VENTA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y EL DERECHO A LA SUCESIÓN**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 14 de Agosto de 2015.

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right. Below the signature is a dotted line.

Franklin Antonio Coello Balladares

C.C.180394972-4

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA VENTA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y EL DERECHO A LA SUCESIÓN”**, presentado por el señor Franklin Antonio Coello Balladares, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

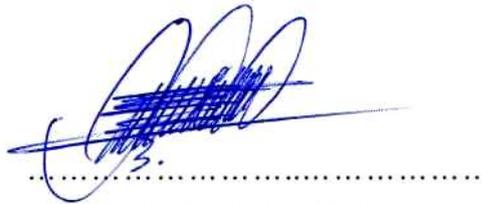
DERECHOS DE AUTORÍA

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 14 de Agosto de 2015.

EL AUTOR



Franklin Antonio Coello Balladares

C.C.180394972-4

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo con mucho amor y esfuerzo a mis padres y a ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y regalarme una familia maravillosa con mucho cariño a quienes me han enseñado que todo en la vida se consigue con paciencia sacrificio y mucho esfuerzo para ser una persona de bien.

También quiero dedicar este trabajo a cada una de las personas quienes van a hacer uso de esta investigación para enriquecer y fortalecer sus conocimientos profesionales como guía de sus objetivos.

AGRADECIMIENTO

Al ser más importante en la vida del hombre siempre va estar en primer plano a Dios todo poderoso y a su único hijo Jesús; quienes les agradezco profundamente por darme paciencia, ser una persona responsable en los momentos más difíciles a lo largo de mi vida estudiantil.

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por darme la oportunidad de estudiar, ser una persona de bien conocer gente importante en mi vida y ser un profesional competitivo y responsable a favor de la sociedad.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Derechos de Autoría.....	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xii
Índice de Gráficos	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xiv
Abstract	xv

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	4
Planteamiento del Problema.....	4
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso:.....	5
Micro:.....	5
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Preguntas Directrices	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Delimitación Espacial:	10

Delimitación Temporal:	10
Unidades de Observación:.....	10
Justificación.....	10
Objetivos	11
General:.....	11
Específicos:	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes	12
Capacidad.....	13
Fundamentación	14
Fundamentación Filosófica.....	14
Fundamentación Legal	15
Derechos Humanos	24
Categorías Fundamentales	29
Constelación de Ideas, Variable Dependiente.....	30
Constelación de Ideas, Variable Independiente	31
Constitución de la República del Ecuador	32
Código Civil.....	33
Codigo de Procedimiento Civil.....	36
Derecho a la Sucesión	37
Requisitos para que Surta Efecto la Transmisión	39
El Derecho de Transmisión Puede Darse.....	40
Sucesión Intestada.....	40
Sucesión Herencias, Legados y Donaciones	42
Evolucion Historica del Derecho Sucesorio Romano.....	42
Clases de Sucesión Mortis Causa.....	46
Elementos de la Sucesión.....	48
Constituciones Imperiales	53
Sucesión Testamentaria.....	54
Concepto Jurídico de Sucesión	55
Sucesión por las doce tablas.....	61

Definiciones del Testamento.....	63
Formas de Testar en el Derecho Justiniano.....	66
El Derecho de Herencia	72
Derechos Humanos	73
Procesos Judiciales.....	76
Derecho Procesal Civil.....	78
Instancias de Proceso Judicial.....	79
Formulación de la Hipótesis.....	79
Señalamiento de Variables:.....	79

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	80
Modalidad Básica de la Investigación.....	80
Bibliografía- Documental.....	80
De Campo.....	81
Explicativo	81
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	82
Población y Muestra.....	82
Operacionalización de las Variables	84
Variable Dependiente: el Derecho a la Sucesión	84
Variable Independiente: la Venta de los Bienes Hereditarios.....	85
Técnicas e Instrumentos.....	86
Encuesta	86
Entrevista.....	86
Validez Y Confiabilidad	86
Plan de Recolección de Información.....	87
Plan de Procesamiento de la Información.....	87
Análisis E Interpretación de Resultados	88

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación de Datos	89
-------------------------------	----

Comprobación de la Hipótesis	99
Hipótesis.....	99
Frecuencias Observadas	100
Frecuencias Esperadas	101
Regla de Decisión	101

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	102
Recomendaciones.....	103

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema de la Propuesta	104
Datos Informativos.....	104
Antecedentes de la Propuesta.....	105
Justificación.....	106
Objetivos	107
General:.....	107
Específicos:	107
Análisis de Factibilidad.....	108
Jurídica	108
Social.....	108
Económico.....	108
Fundamentación	108
Fundamentación Legal	109
Modelo Operativo de Ejecución de la Propuesta	111
Bibliografía.	112
Linkografía.....	114
Anexos.....	115
Glosario	117

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población y Muestra	82
Cuadro No. 2 V. D: El Derecho a la Sucesión	84
Cuadro No. 3 V. I: La venta de los Bienes Hereditarios	85
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información	87
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1	89
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2	91
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3	92
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4	93
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5	94
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6	95
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7	96
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8	97
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9	98
Cuadro No. 14 Frecuencias Observadas	100
Cuadro No. 15 Frecuencias Esperadas	101
Cuadro No. 16 Plan Operativo	111

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problema	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	29
Gráfico No. 3. Constelación de ideas, Variable Dependiente	30
Gráfico No. 4 Constelación de ideas, Variable Independiente	31
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	89
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	91
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	92
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	93
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	94
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	95
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	96
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	97
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	98
Gráfico No. 14 Gráfico del Chi cuadrado	101

RESUMEN EJECUTIVO

La autoridad de administrar Justicia de una manera clara y eficiente es ejercida por la Función Judicial y por los entes administradores de justicia así como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art 167; esta potestad se basa en principios constitucionales, los cuales precautelan un correcto actuar en el desarrollo judicial para que la justicia sea emitida de forma transparente y oportuna sin menoscabar la igualdad de los y las ciudadanas.

Estos principios y elementos constitucionales se plasman en todo el procedimiento judicial, considerando prioritario del debido proceso, que es uno de los más importantes ya que contribuye con una administración de justicia eficiente, accesible, que carezca de trabas o barreras que impliquen una vulneración indebida en la tutela judicial y protección judicial.

Al aplicar los principios constitucionales y la buena fe tanto de los abogados en libre ejercicio profesional incluirán en una forma oportuna y manifiesta que precautelaría el interés de los usuarios que acuden al órgano judicial en busca de soluciones a los problemas actuales y coadyuvará a mantener natos sus derechos, de lo contrario si no se emplea estos principios en el que hacer judicial diario ocasionaría la pérdida de estos derechos en la administración de justicia.

Además el ordenamiento Jurídico en la Posesión Efectiva radica en la confianza que tiene la sociedad Ecuatoriana en el Sistema Jurídico, la correcta aplicación de la Constitución, la Ley (Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley Notarial y el futuro Código General de Procesos), y el cumplimiento del principio procesal universal del debido Proceso, dentro de los bienes hereditarios, que regula al patrimonio como el motor de desarrollo social y económico, con la muerte la persona que deja de existir.

Palabras claves: Patrimonio, herencia, sucesión, legatarios, herederos.

ABSTRACT

The authority to administer justice in a clear and efficient is exercised by the judicial function and by the local administrators of justice as well as stipulated by the Constitution of the Republic of Ecuador in this Art 167; this authority is based on the constitutional principles, which preserving a correct act in the judicial development for that justice is issued in a transparent and timely way without undermining the equality of the and the citizens.

These constitutional principles and elements are reflected throughout the judicial proceedings, be considered as a priority of due process, which is one of the most important as it contributes with an efficient administration of justice, accessible, that lacks obstacles or barriers that involve a breach in the judicial guardianship undue and judicial protection.

To apply the constitutional principles and the good faith of both lawyers in free professional exercise included in a timely fashion and manifest preserving the interest of users who come to the judicial body in search of solutions to the current problems and to help maintain their rights ex officio, otherwise if you do not use these principles in which make daily would result in lost judicial of these rights in the administration of justice.

In addition to the legal system in actual possession is rooted in the confidence that has the Ecuadorian society in the legal system, the correct application of the Constitution, the law (Civil Code, Code of Civil Procedure, Notarial Law and the Future The General Code of Procedure), and the universal procedural compliance with the principle of due process, within the estate, which regulates the heritage as the engine of social and economic development, with death the person who ceases to exist.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación del presente trabajo es “la venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión”

Herencia.- Jurídicamente se llama herencia, al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que transmite una persona que ha fallecido a sus herederos o legatarios que le sobreviven.

Es el acto jurídico a través del cual una persona que fallece transmite el activo y pasivo a sus herederos, quien a su vez es la persona natural o jurídica que tiene derecho a suceder.

Existen dos formas de estudiar la herencia: 1.- Testamentaria, es aquella que se realiza a través de un testamento, es decir cuando una persona antes de morir, dispone de sus bienes, determinando lo que ha de suceder con su patrimonio después de sus días. En esta formalidad el testador dispone de sus bienes en forma total o parte de ellos, individualizando dichos bienes en favor de determinado derechohabiente. Así mismo puede disponer de sus bienes a través de un legado, que se constituyen en sucesiones particulares por causa de muerte., pero no herencia.

También se puede dar la sucesión abintestato, esto sucede cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento, o el testamento que realizó no tiene valor jurídico, en este caso la herencia por mandato legal les corresponde a todos sus parientes que por ley tienen derecho, en orden de sucesión.

Herederos.- Son los beneficiarios que por ley son llamados a suceder a la muerte del causante, como por ejemplo los hijos a sus padres, o viceversa; los hermanos a sus hermanos, nietos a abuelos, etc. Pero para que sean considerados como herederos las personas no deben ser consideradas como incapaces por la ley. Generalmente, los herederos se convierten en los representantes de los causantes, ya que asumen sus derechos y obligaciones y pasan a ser titulares de dominio de su patrimonio por sucesión.

Pero también existen herederos que desconocen de su derecho, o que han sido privados de su cuota hereditaria, produciéndoles un perjuicio patrimonial, regularmente causado por los otros beneficiarios. Es por ello que la Ley ha previsto estas circunstancias y ha regulado figuras jurídicas como la petición de herencia o la reivindicación de la cuota hereditaria.

El derecho de sucesión y la herencia son una realidad que brota del convivir de toda sociedad y que necesariamente, en caso de controversia debe ser regulado y resuelto a través de una contienda legal. Por ser que se discuten derechos, nuestra constitución garantiza la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas.

El derecho a la herencia ha existido prácticamente desde el inicio de la humanidad, ha existido en todas las civilizaciones. Es por ello que en casi todas las legislaciones del mundo se reconoce y se garantiza el derecho a la sucesión, el derecho a un patrimonio y el derecho a la propiedad.

Cabe indicar que la institución que estudia este campo se llama Derecho Sucesorio.

En el **Capítulo I**, consta el problema de investigación, a través de la contextualización se dará una visión general de la problemática abordada, así como un análisis crítico jurídico en el que se establecen las causas y los efectos. Contiene el análisis Macro, Meso y Micro, un análisis crítico, consta de la prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de la investigación, justificación y se establecen los objetivos generales y específicos que se plantean para el presente trabajo.

El Capítulo II, contiene el marco teórico partiendo de los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, en donde se desarrollarán cada uno de estos. A continuación encontraremos las categorías fundamentales, hipótesis y la constelación de ideas de cada una de las variables.

En el Capítulo III, titulado Metodología se establece la modalidad básica y el tipo

de investigación que servirá para desarrollar el presente trabajo, en donde se desarrollará un enfoque crítico propositivo, de carácter cuantitativo y cualitativo, en este capítulo se establece la población tomando en cuenta a las personas que van a ser objeto de la investigación, las mismas que son un pilar fundamental para obtener una información veraz, por medio de un plan de recolección de estos datos así como su procesamiento, tomando en cuenta que la investigación más acertada fue la de campo, bibliográfica, documental, de intervención social y la asociación de variables que nos permitirán estructurar el trabajo.

Mientras que en el **Capítulo IV** denominado propuesta en donde se da a conocer datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación de la misma, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, administración y previsión de la propuesta; los resultados de las medidas socio-educativas aplicadas a los ciudadanos dando a conocer el derecho constitucional de tener los apellidos paterno y materno, realizando una interpretación de datos que verificarán las preguntas directrices.

Finalmente, se hace saber de la bibliografía jurídica y los anexos en los que se basa la investigación al derecho de suceder y beneficiarse de la herencia que por ley le corresponde.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA:

“LA VENTA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y EL DERECHO A LA SUCESIÓN”

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

El derecho que tienen todas las personas a recibir lo que por ley le corresponde a través de la herencia, está protegido por la ley, en algunos países está reconocido a nivel constitucional, como por ejemplo en nuestro país, cuando a través de la Carta Magna garantiza la igualdad de derechos, la no discriminación, el derecho a la propiedad y a la Tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.

El derecho a un patrimonio está reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales el Ecuador es Parte: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En todas las sociedades del mundo, ha sido reconocido el derecho hereditario, desde luego contando con la excepción que existió en la revolución rusa que en 1918 cuya disposición fáctica determinó que: *"la sucesión, tanto legal como la testamentaria, queda abolida. A la muerte del causante, sus bienes tanto muebles como inmuebles pasarán a ser propiedad de la República Socialista Federal Soviética"*. Claro que en la actualidad, aquella arbitraria disposición ha desaparecido.

El derecho a interponer la petición de herencia, son nociones que contienen conceptos de orden normativo, político y técnico. Por esta razón el estudio se basará en el análisis de la vulneración de los derechos de los derechohabientes que han sido perjudicados.

Meso:

En el Ecuador, se ha garantizado el derecho al patrimonio y a la herencia. El estado a través de la constitución y las leyes garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas el derecho a reclamar lo que por ley le corresponde, así como también a recuperar los bienes que le han sido despojados a través de la venta realizada por los demás herederos.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el Art 11 numeral 2, todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Art. 66, se reconocerá y garantizará a las personas: numeral 2 “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición...”. Numeral 4 “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Art. 66.- Se reconoce y se garantiza a las personas: 25.-“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Micro:

A la muerte del causante, él o los herederos adquieren el derecho real de herencia, y además, considerados de manera conjunta, el derecho de dominio sobre todos y cada uno de los bienes que integran la sucesión por tratarse de un derecho universal a la herencia conllevando hacer sus legítimos herederos.

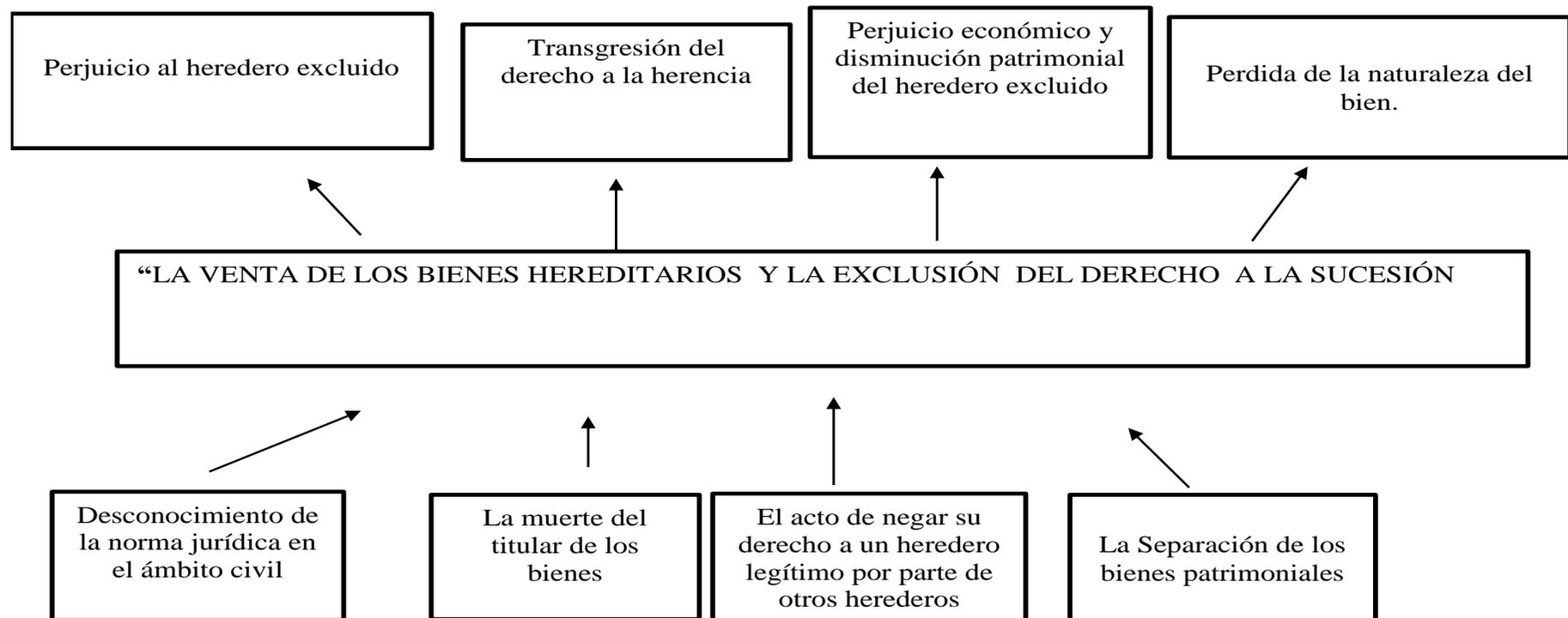
Si bien es cierto, la sucesión de bienes se puede adquirir tanto una herencia como un legado, el que adquiere la herencia o legado deberá ser siempre heredero, porque precisamente el fundamento del derecho de transmisión es que se adquiere el derecho de aceptar o repudiar la asignación dejada por sus antecesores, por ir éste incluido en

la universalidad de la herencia, y esta universalidad pasa a los herederos, mas no a un solo legatario vulnerando directamente el derecho a su herencia , a algunos de los herederos.

El tema de investigación se realizara en la Unidad Judicial de lo Civil de Ambato, signada con la Letra X, La reivindicación de la cuota hereditaria se ha convertido en el instrumento para recuperar la dignidad y lo que le pertenece como herencia a la persona perjudicada.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

EFFECTOS



CAUSAS

Gráfico No. 1 Árbol de Problema

Elaborado por: Franklin Coello

Fuente: Contextualización

Análisis Crítico

En el Trabajo de investigación sobre “la venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión” “Siguiendo con el orden indicado en el árbol del problema se ha podido determinar tres nudos críticos que detallamos a continuación.

Señalaremos primero que la muerte del titular de los bienes sin otorgar testamento, produce la sucesión intestada, en donde todos los herederos tienen derecho a suceder al causante.

El desconocimiento de la norma jurídica en el ámbito civil, hace que se produzca la venta de los bienes hereditarios por parte de un heredero excluyendo a otro heredero.

Además el hecho de que se vendan los bienes hereditarios por parte de un heredero, excluyendo a otro heredero, necesariamente le causa perjuicios económicos a éste.

También el heredero que ha sido perjudicado en su cuota hereditaria, no puede desarrollarse económicamente ni asistir a sus hijos para que progresen; por lo que el heredero excluido tiene problemas sociales con sus hijos y su familia y por fin llega a enemistad con los demás herederos.

Debemos señalar además que la transgresión del derecho de la herencia trae consigo la disminución patrimonial del heredero excluido.

La codicia y la intención de negar el derecho a un heredero legítimo, genera juicios penales y civiles entre herederos.

De los modos críticos analizados del árbol del problema se ha podido determinar que el lineamiento del tema planteado es: “La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión” el mismo que merece un singular estudio, pues dada la poca importancia que se ha dado al tema, quizá por tratarse de temas patrimoniales privados y especialmente por la gran apertura de nuestra constitución garantista de los derechos humanos, que protege a todas las personas la igualdad ante la ley,

conforme lo prescribe el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna.

Prognosis

Si no se soluciona el problema sobre “la venta de los bienes hereditarios realizado por un heredero excluyendo a otro heredero”; Al poco tiempo tendremos un incontrollable procesos tanto civiles como penales; no encontrar medidas cautelares que permitan garantizar los derechos del heredero excluido, para garantizar sus derechos, se seguirá permitiendo que éste quede desprotegido ante la falacia de los demás herederos y seguirá en la indefensión, por lo tanto se seguirá vulnerando sus derechos.

Formulación del problema

¿Cómo incide la venta de los bienes hereditarios realizado por un heredero excluye a otro heredero.”

Variable independiente: la venta de los bienes hereditarios

Variable dependiente: derecho a la sucesión

Preguntas directrices

- ¿En qué consiste la venta de los bienes hereditarios realizada por un heredero excluyendo a otro heredero?
- ¿Qué es el derecho a la herencia?
- ¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema de investigación?

Delimitación del Objeto de Investigación

CAMPO: Jurídico social

AREA: Derecho Civil

ASPECTO: La venta de los bienes dejados por el causante, realizado por un heredero, excluyendo a otro heredero, le causan prejuicios económicos.

Delimitación Espacial:

La investigación se realizará en La Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, signada con el Letra X.

Delimitación Temporal:

El período de investigación es en el primer semestre del año 2015

Unidades de Observación:

- Jueces de lo Civil de Ambato.
- Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho
- Usuarios de la justicia ordinaria que concurren en calidad de personas agraviadas

Justificación

El presente proyecto de investigación es **importante** ya que tiene como misión fundamental estudiar, analizar y establecer medidas que garanticen su patrimonio a todos los herederos, ya que uno de ellos ha pretextado de cuidar los últimos días al causante, se aprovecha de la situación y festina los bienes del mismo, perjudicando los derechos de los otros herederos excluidos.

Es presente trabajo de investigación tendrá un **impacto** positivo si logramos establecer medidas que garanticen el derecho de todas las personas tenemos como es a la herencia. Buscando proteger sus intereses y la tutela efectiva de sus derechos.

El sistema jurídico tiene la misión fundamental de otorgar el derecho a quien le asiste, El presente tema de investigación es de **interés humano**, ya que evitará el conflicto social y psicológico entre hermanos, hijos, sobrinos, tíos, primos, etc.,

La presente investigación es **factible** porque cuenta con los elementos

constitucionales y sociales consagrados en la Ley, la doctrina y la jurisprudencia, así como con la férrea voluntad del investigador de realizar el trabajo.

La presente investigación es **novedosa** porque a más de solucionar el problema conllevaremos a medidas que tendrán soluciones inmediatas sin perjuicios económicos.

Este trabajo tiene el respaldo de los derechos consagrados en la Constitución, los Derechos Humanos, la moral y bibliográfico de grandes tratadistas expertos en la materia.

Objetivos

General:

Investigar la venta de los bienes hereditarios realizada por un heredero, excluyendo a otro heredero.

Específicos:

- Determinar en qué consiste la venta de los bienes hereditarios y el derecho de sucesión.
- Conocer qué es el derecho a la herencia.
- Plantear la mejor alternativa para solucionar el problema planteado

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

Se realizó una investigación en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato con el fin de indagar si existen trabajos de sobre el problema que se plantea, obteniendo como resultado que no existen trabajos de investigación relacionados con el tema, de lo cual se desprende la originalidad en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

El derecho de herencia radica en los principios del patrimonio.

Herencia es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos. Así, se entiende por derecho a la herencia, a la facultad que tiene una persona para acudir sea a través de la ley, o en forma extrajudicial a suceder en sus derechos y obligaciones al causante o de cujus tanto en lo formal como lo patrimonial, reclamando todos los derechos que le asistan, y muy especialmente los patrimoniales.

Heredero es la persona física o jurídica que tiene derecho a una parte de los bienes de una herencia. El régimen jurídico que regula las herencias es el Derecho de sucesiones.

Debiendo entender por herencia, al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio de una persona a su fallecimiento. Este conjunto de bienes y derechos en ocasiones recibe el nombre de caudal hereditario. El caudal hereditario lo forma así el patrimonio del causante en el momento de la muerte, eliminando aquellos bienes, derechos y obligaciones que se extinguen por el hecho de la muerte (derechos y obligaciones vitalicios y los personalísimos). Este caudal se relaciona en el inventario de bienes con su correspondiente pasivo.

Debe observarse que al erigirse la muerte en el hecho fundamental de la trasmisión, ella marca no solamente el momento cronológico determinante de la apertura de la sucesión, sino el hecho jurídico al cual está vinculada.

El fenómeno hereditario ha sido reconocido en casi todas las civilizaciones que ha existido en la historia de la humanidad. El derecho a la herencia, a causar y recibir herencias, está protegido por la ley, en algunos países, inclusive está reconocido a nivel constitucional.

El derecho sucesorio es un derecho personal, cuyo titular es el heredero, que a su vez, es la persona que sucede a título universal, es decir, en la totalidad o parte alícuota de sus bienes, a otra persona fallecida, consolidándose en su favor la titularidad o dominio de los bienes, o asumiendo como suyas las obligaciones, dejados por el causante.

Es importante recalcar que el heredero puede ser llamado a suceder al causante a través de un testamento, o por llamado de la ley, cuando la sucesión sea abintestato.

El heredero asume, principalmente, la titularidad de relaciones patrimoniales, pero se convierte también en titular de algunos derechos personales que de otro modo serían intransmisibles, pero alternativamente el heredero tiene la facultad de: 1.- Aceptar o renunciar a la herencia. 2.- Disponer por actos inter vivos o mortis causa de la herencia, aún antes de haber entrado en su posesión; y, 3.- Capacidad para impugnar el testamento, oponerse al mismo y cuantas acciones judiciales considere necesarias para defender sus derechos, conculcados.

Desde el punto de vista del heredero, se denomina **herencia** al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que recibe, que puede ser un porcentaje menor del total del caudal hereditario.

Capacidad

Tienen capacidad para ser herederos, todas las personas que no estén declarados

incapaces para ello expresamente por la ley; Pero, nuestra legislación señala algunas limitaciones relativas con el derecho hereditario que impiden a una persona convertirse en heredero, tales como:

- 1.-El sacerdote que lo hubiera confesado en su última enfermedad, sus parientes dentro del cuarto grado, o su iglesia, cabildo, comunidad o instituto.
- 2.-Su tutor o curador, salvo que estuvieran definitivamente aprobadas las cuentas después de la extinción de la tutela o curatela, o que éstas no tuvieran que rendirse.
- 3.-El notario que haya autorizado el testamento, su cónyuge, parientes o afines dentro del cuarto grado, excepto si se trata de heredar cosas muebles o cantidades de poca importancia en relación al caudal hereditario.
- 4.- Los testigos del testamento abierto, otorgado con o sin notario.
- 5.- Las personas ante las que se otorguen testamentos especiales.

En nuestro País, existe un índice relativamente bajo de juicios especiales de reclamación de herencias, por el desconocimiento de la ley, por falta de apoyo, falta de recursos, por no existir normas claras que determinen el derecho de algunos herederos.

Jurisprudencialmente se ha establecido que la herencia es la fuente de derechos y obligaciones, pero más allá de ello se debe tener en cuenta el derecho natural y moral para que los hijos puedan suceder a sus padres, especialmente en el aspecto patrimonial.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica.

El presente trabajo de investigación se ubica en el paradigma crítico propositivo, por

cuanto la tarea es reflexionar sobre la importancia que tiene el beneficio de que todas las personas tienen derecho al patrimonio hereditario que han dejado sus antecesores, y que en muchas ocasiones se les arrebató por la prepotencia y mala fe de terceras personas o de los mismos familiares; y así evitar que se conculquen sus derechos, como alternativa para la investigación social que se fundamenta en el campo de esquemas referentes a la eficacia jurídica.

Es crítico por que cuestiona los esquemas sociales planteados a través de la normativa legal caduca y es propositiva por cuanto la investigación no se detiene a la aplicación dogmática de las normas legales existentes, sino que al contrario plantea la solución al problema interpretando y otorgando el derecho a las personas, determinando la esencia de la interacción dinámica al crear cambios profundos en el derecho del heredero.

Fundamentación Legal

El presente trabajo se fundamentó en el Derecho consagrado en la **Constitución de la República del Ecuador**, Capítulo primero, principios de aplicación de los derechos; Capítulo sexto, derechos de libertad; Capítulo octavo, derechos de protección.

- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se reconocerá y garantizará a las personas: numeral 2 “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición...”. Numeral 4 “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. “Art. 66.- Se reconoce y se garantiza a las personas: 25.- “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.
- El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

En cuanto a los derechos de protección es preciso mencionar lo siguiente:

Capítulo octavo derechos de protección

Art. 75.- *Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

4. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

5. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios

jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Además razón para considerar la aplicación de esta norma debemos tomar en cuenta el código civil Ecuatoriano en los siguientes artículos:

“LIBRO III

DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE, Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS

Título I

Definiciones y reglas generales

Art. 993.- *Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.*

Art. 994.- *Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria, y parte intestada.*

Art. 995.- *Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el*

testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta. Con la palabra asignaciones se significan en este Libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

Art. 996.- *Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.*

Art. 997.- *La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio; salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre; salvo las excepciones legales.*

Art. 998.- *La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla. La herencia o legado se defiere al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional. Salvo si la condición es de no hacer algo que dependa de la sola voluntad del asignatario. En tal caso, la asignación se defiere en el momento de la muerte del testador, dándose por el asignatario caución suficiente de restituir la cosa asignada con sus accesiones y frutos, si se contraviniere a la condición. Lo cual, sin embargo, no tendrá lugar cuando el testador hubiere dispuesto que, mientras penda la condición de no hacer algo, pertenezca a otro asignatario la cosa asignada.*

Art. 999.- *Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite.*

Art. 1000.- *Si dos o más personas llamadas a suceder una a otra se hallan en el*

caso del Art. 65, ninguna de ellas sucederá en los bienes de las otras.

Art. 1014.- *Finalmente, es indigno de suceder el que, a sabiendas de la incapacidad, haya prometido al difunto hacer pasar sus bienes o parte de ellos, bajo cualquiera forma, a una persona incapaz. Esta indignidad no podrá alegarse contra ninguna persona de las que, por temor reverencial, hubieren podido ser inducidas a hacer la promesa al difunto; a menos que hayan procedido a la ejecución de la promesa.*

Art. 1015.- *Las indignidades mencionadas en los artículos precedentes no podrán alegarse contra disposiciones testamentarias posteriores a los hechos que las producen, aun cuando se ofreciere probar que el difunto no tuvo conocimiento de esos hechos al tiempo de testar ni después.*

Art. 1016.- *La indignidad no surte efecto alguno, si no es declarada en juicio, a instancia de cualquiera de los interesados en la exclusión del heredero o legatario indigno. Declarada judicialmente, está obligado el indigno a la restitución de la herencia o legado, con sus accesiones y frutos.*

Art. 1017.- *La indignidad se purga en cinco años de posesión de la herencia o legado.*

Art. 1018.- *La acción de indignidad no tiene cabida contra terceros de buena fe.*

Art. 1019.- *A los herederos se transmite la herencia o legado de que su antecesor se hizo indigno; pero con el mismo vicio de indignidad de éste, por todo el tiempo que falte para completar los cinco años.*

Art. 1020.- *Los deudores hereditarios o testamentarios no podrán oponer al demandante la excepción de incapacidad o indignidad.*

En cuanto a las normas relativas a la herencia tenemos que considerar los siguientes artículos:

Reglas relativas a las herencias

Art. 1263.- *Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en un periódico del cantón, si lo hubiere, y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del mismo; y se procederá al nombramiento del curador de la herencia yacente. Si hubiere dos o más herederos y aceptare uno de ellos, tendrá la administración de todos los bienes hereditarios proindiviso, previo inventario solemne; y aceptando sucesivamente sus coherederos, y suscribiendo el inventario, tomarán parte en la administración. Si discordaren entre ellos, el juez nombrará un administrador. Mientras no hayan aceptado todos, las facultades del heredero o herederos que administren serán las mismas de los curadores de la herencia yacente; pero no estarán obligados a prestar caución, salvo que haya motivo de temer que bajo su administración peligren los bienes.*

Art. 1264.- *La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho de ejecutar, sino en su calidad de heredero.*

Art. 1265.- *Se entiende que alguno toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, o en un acto de trámite judicial.*

Art. 1266.- *Los actos puramente conservativos, y los de inspección y administración provisional urgente, no son actos que suponen por sí solos la aceptación.*

Art. 1267.- *La enajenación de cualquier efecto hereditario, aún para objetos de administración urgente, es acto de heredero, si no ha sido autorizada por el juez, a petición del heredero, protestando éste que no es su ánimo obligarse en calidad de*

tal.

Art. 1268.- *El que hace acto de heredero, sin previo inventario solemne, sucede en todas las obligaciones transmisibles del difunto, a prorrata de su cuota hereditaria, aunque le impongan un gravamen que exceda al valor de los bienes que hereda. Habiendo precedido inventario solemne, gozará del beneficio de inventario*

Para determinar las asignaciones testamentarias tenemos:

De las asignaciones testamentarias condicionales

Art. 1098.- *Las asignaciones testamentarias pueden ser condicionales. Asignación condicional es, en el testamento, aquella que depende de una condición, esto es, de un suceso futuro e incierto, de manera que, según la intención del testador, no valga la asignación si el suceso positivo no acaece o si acaece el negativo. Las asignaciones testamentarias condicionales se sujetan a las reglas dadas en el Título “De las obligaciones condicionales, con las excepciones y modificaciones que van a expresarse”.*

Art. 1099.- *La condición que consiste en un hecho presente o pasado, no suspende el cumplimiento de la disposición. Si existe o ha existido, se mira como no escrita; si no existe o no ha existido, no vale la disposición. Lo pasado, presente y futuro, se entenderá con relación al momento de testar, a menos que se exprese otra cosa.*

Art. 1100.- *Si la condición que se impone como para tiempo futuro, consiste en un hecho que se ha realizado en vida del testador, y el testador, al tiempo de testar, lo supo, y el hecho es de los que pueden repetirse, se presumirá que el testador exige su repetición. Si el testador, al tiempo de testar, lo supo, y el hecho es de aquellos cuya repetición es imposible, se mirará la condición como cumplida. Y si el testador no lo supo, se mirará la condición como cumplida, cualquiera que sea la naturaleza del hecho.*

Art. 1101.- *La condición de no impugnar el testamento, impuesta a un asignatario,*

no se extiende a las demandas de nulidad por algún defecto en la forma.

Art. 1102.- *La condición impuesta al heredero o legatario, de no contraer matrimonio, se tendrá por no escrita; salvo que se limite a no contraerlo antes de la edad de dieciocho años. Art. 1103.- Se tendrá, asimismo, por no puesta la condición de permanecer en estado de viudedad; a menos que el asignatario tenga uno o más hijos del anterior matrimonio, al tiempo de deferírsele la asignación.*

Art. 1104.- *Los artículos precedentes no se oponen a que se provea a la subsistencia de una persona mientras permanezca soltera o viuda, dejándole, por ese tiempo, un derecho de usufructo, de uso o de habitación, o una pensión periódica.*

Art. 1105.- *La condición de casarse, o no casarse con una persona determinada, y la de abrazar un estado o profesión cualquiera permitida por las leyes, aunque sea incompatible con el estado de matrimonio, valdrán.*

Art. 1106.- *Las asignaciones testamentarias bajo condición suspensiva, no confieren al asignatario derecho alguno, mientras pende la condición, sino el de pedir las providencias conservativas necesarias.*

Si el asignatario muere antes de cumplirse la condición, no transmite derecho alguno. Cumplida la condición, no tendrá derecho a los frutos percibidos en el tiempo intermedio, si el testador no se los hubiere expresamente concedido.

Art. 1107.- *Las disposiciones condicionales que establecen fideicomisos y conceden una propiedad fiduciaria, se reglan por el Título De la propiedad fiduciaria.*

Art. 1269.- *El que, a instancia de un acreedor hereditario o testamentario, ha sido judicialmente declarado heredero, o condenado como tal, se entenderá serlo respecto de los demás acreedores, sin necesidad de nuevo juicio.*

La misma regla se aplica a la declaración judicial de haber aceptado pura y simplemente o con beneficio de inventario. Parágrafo 3o. Del beneficio de inventario

Art. 1270.- El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta el valor total de los bienes que han heredado.

Art. 1271.- Si de muchos coherederos unos quieren aceptar con beneficio de inventario y otros no, todos estarán obligados a aceptar con beneficio de inventario.

TITULO X

DE LA PARTICION DE BIENES

Art. 1338.- Ninguno de los cosignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los cosignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

Las disposiciones precedentes no se extienden a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria.

Art. 1339.- Si el difunto ha hecho la partición por acto entre vivos o por testamento, se pasará por ella, en cuanto no fuere contraria a derecho ajeno.”

DERECHOS HUMANOS

la declaración universal de los Derechos Humanos; el pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, la carta Interamericana de Derechos humanos y el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales.

El Código de Procedimiento Civil, libro II debemos mencionar la forma de juzgamiento dentro de este procedimiento

TITULO II

DE LA SUSTANCIACION DE LOS JUICIOS

Art. 395.- El juicio ordinario se sujetará a las disposiciones de esta Sección y se tramitará ante uno de los jueces de lo civil.

Art. 396.- Propuesta la demanda, el juez, de oficio, examinará si es clara y si se reúnen los requisitos determinados en el Art. 69. De no ser clara o de no reunir aquéllos requisitos, mandará que se la aclare o se la complete en la forma determinada en los artículos antes citados. Una vez que el juez estime que la demanda es clara y completa, dará traslado con apercibimiento en rebeldía, simultáneamente a todos los demandados.

Art. 397.- El demandado tendrá el término de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las cuales se resolverán en sentencia. Entre las excepciones no podrá proponerse la de oscuridad del libelo.

Art. 398.- Si, al tiempo de contestar a la demanda, se reconviniere al demandante, se concederá a éste el término de quince días para contestar a la reconvención.

Art. 399.- Si la litis se hubiere trabado sobre cuestiones de puro derecho, el juez pedirá autos y dictará sentencia.

Art. 400.- Si las excepciones o la cuestión planteada en la reconvención versan sobre hechos que deben justificarse, el juez señalará día y hora en los que las partes deben concurrir, con el propósito de procurar una conciliación, que dé término al litigio. En el día y hora señalados, si sólo una de las partes hubiere concurrido, se dejará constancia, en acta, de la exposición que presente y se dará por concluida la diligencia.

La falta de concurrencia de una de las partes constituirá indicio de mala fe, que se tendrá en cuenta para la condena en costas al tiempo de dictarse la sentencia.

Art. 401.- Si concurrieren ambas partes, el juez dispondrá que cada una, por su orden, deje constancia, en el acta que debe levantarse, de las exposiciones que tuviere por conveniente hacer y, principalmente, de las concesiones que ofrezca, para llegar a la conciliación. Se entenderá que tales concesiones están subordinadas siempre a la condición de ser aceptadas en la conciliación, de tal modo que no implicarán, en caso alguno, reforma de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en la contestación. El juez, por su parte, procurará, con el mayor interés, que los litigantes lleguen a avenirse.

Art. 402.- Si las partes se pusieren de acuerdo, lo harán constar en acta, y el juez, de encontrar que el acuerdo es lícito y comprende todas las reclamaciones planteadas, lo aprobará por sentencia y declarará terminado el juicio. La sentencia deberá inscribirse, cuando fuere necesario, a fin de que sirva de título, para los efectos legales correspondientes. Si el acuerdo comprende sólo alguna o algunas de las cuestiones planteadas y fuere lícito, el juez lo aprobará por auto y dispondrá que el juicio continúe respecto de las cuestiones no comprendidas en el acuerdo de conciliación, a menos que, dada la naturaleza de dichas cuestiones, no puedan ser.

Art. 403.- Si las partes no llegaren a conciliar, se dejará constancia, en el acta, de las exposiciones de cada una y se dará por concluida la diligencia. Estas exposiciones se tendrán en cuenta, al tiempo de dictar sentencia, para apreciar la temeridad o mala fe del litigante al que pueda imputarse la falta de conciliación.

Art. 404.- La diligencia de conciliación sólo podrá diferirse por una vez, a solicitud de cada una de las partes, y por un término que no exceda de cinco días.

Art. 405.- De no obtenerse la conciliación, sea por el caso del Art. 403, sea por el Art. 400, inciso 2o. el juez recibirá la causa a prueba por el término de diez días, para que se practiquen las que pidan las partes.

Art. 406.- Concluido el término probatorio, el juez pedirá autos y pronunciará sentencia. Las partes podrán presentar sus manifiestos en derecho hasta antes de expedirse el fallo.

Art. 407.- Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañada de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandarón citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijarán fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento. Si inasisten ambas partes a la audiencia de conciliación y juzgamiento, la jueza o el juez dará por concluido el proceso y dispondrá su archivo, al igual que si inasiste la parte demandante. Si inasiste el demandado, la jueza o el juez declarará su rebeldía, mandará en el mismo acto a practicar la prueba solicitada por el actor, y dictará su fallo. Si asisten las dos partes, la jueza o el juez promoverán la conciliación entre ellas. Si esta alcanza la totalidad del litigio, la jueza o el juez dictarán sentencia aprobándola, de no contravenir a derecho. Si no hay acuerdo o si éste es parcial o no es homologado por ser contrario a derecho, la jueza o juez dispondrá que a continuación se practiquen las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes. En la audiencia, se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolucón de posiciones y la declaracón de los peritos, así como se examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor. Si la audiencia se extiende más allá de las dieciocho horas, se suspenderá para continuarla en el día siguiente y así hasta concluir. No podrá interrumpirse en ningún caso, salvo fuerza mayor.

Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas y se notificará a las partes en las veinticuatro horas siguientes. Únicamente se podrá apelar de la sentencia en efecto devolutivo. De la sentencia que dicte la corte provincial no cabrá recurso de casación ni de hecho. La corte provincial resolverá por el mérito de los autos, dentro del término de cinco días de recibido el proceso. El incumplimiento de los términos para sustanciar el

procedimiento, será sancionado de conformidad con las disposiciones.

Art. 408.- *Si el que apeló de la sentencia no determinare explícitamente, dentro de diez días, contados desde que se le hizo saber la recepción del proceso, los puntos a los que se contrae el recurso, el ministro de sustanciación, a petición de parte, declarará desierta la apelación y mandará devolver el proceso a la judicatura de primer nivel, para que se ejecute la sentencia.*

Art. 409.- *Si comparece el apelante y determina los puntos a que se contrae el recurso, se dará traslado a la otra parte, por diez días, dentro de los que podrá adherirse al recurso.*

Art. 410.- *Cualquiera de las partes tiene derecho, dentro del término que a cada una se concede en los artículos anteriores, para solicitar que se actúe pruebas.*

Art. 411.- *La corte superior, de ser válido el proceso, concederá el término de prueba de diez días. Si no lo fuere, declarará la nulidad, disponiendo la respectiva reposición.*

Art. 412.- *Vencido el término probatorio, o en caso de no ser éste procedente, se pedirán autos en relación y se pronunciará sentencia”.*

Categorías Fundamentales

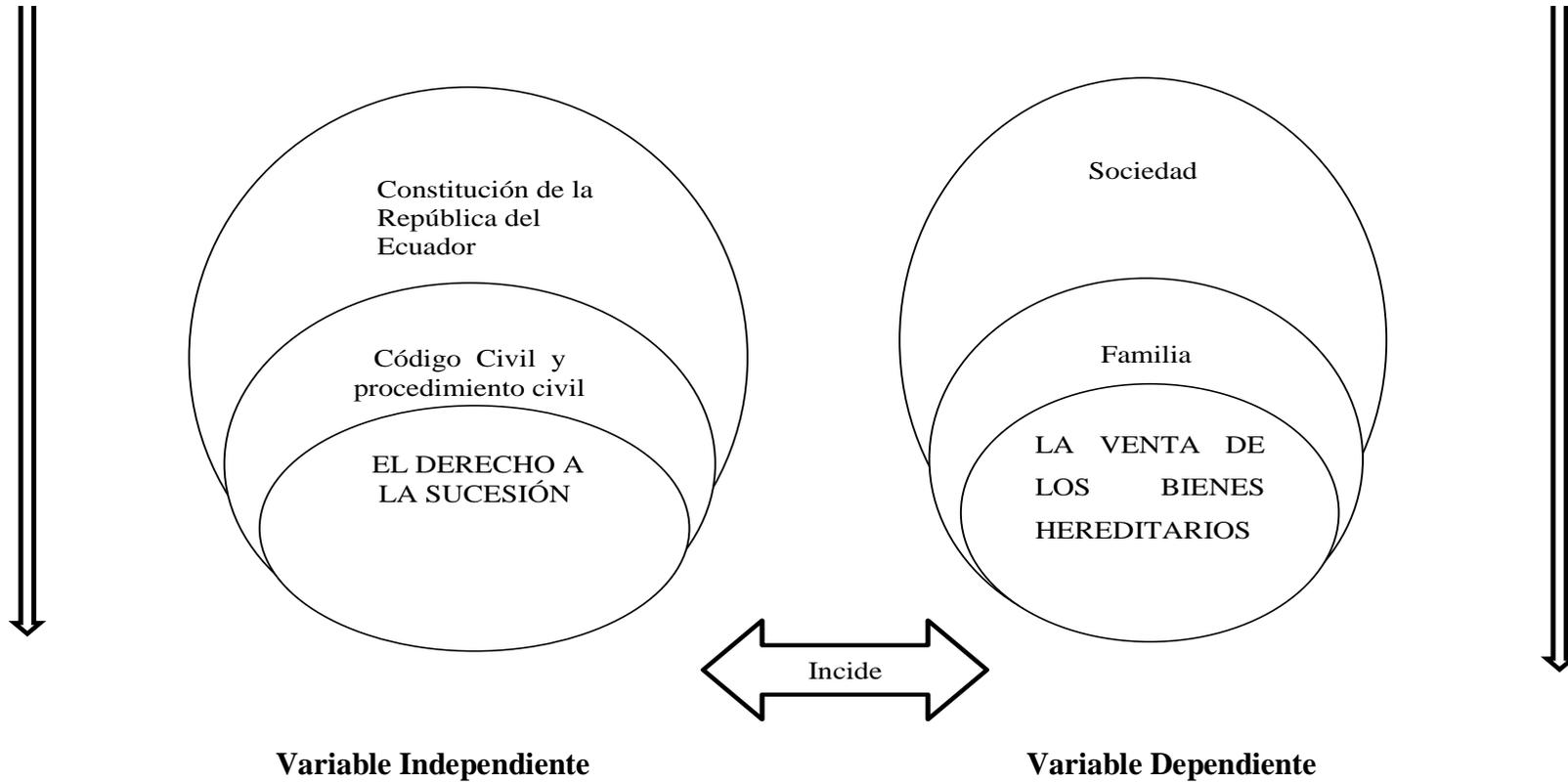


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: investigador

Elaborado por: Franklin Coello.

CONSTELACIÓN DE IDEAS, VARIABLE DEPENDIENTE

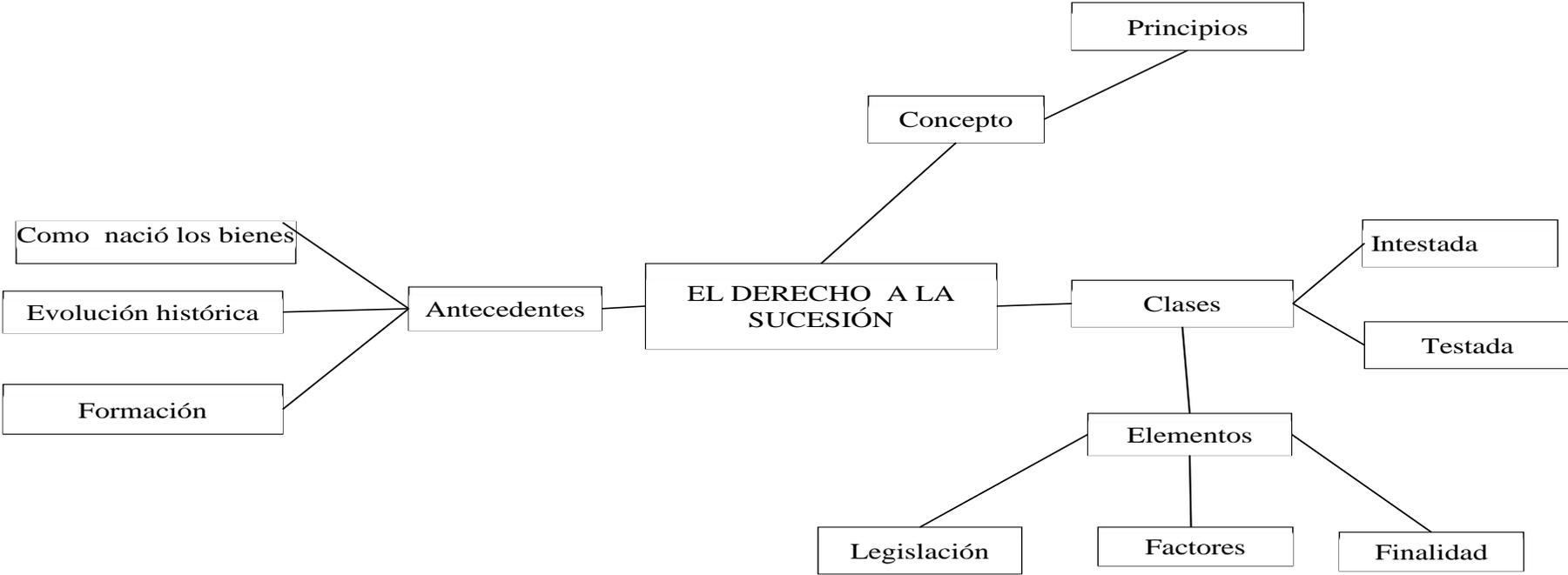


Gráfico No. 3. Constelación de ideas, Variable Dependiente
Elaborado por: Franklin Coello
Fuente: Categorización de variables

CONSTELACIÓN DE IDEAS, VARIABLE INDEPENDIENTE

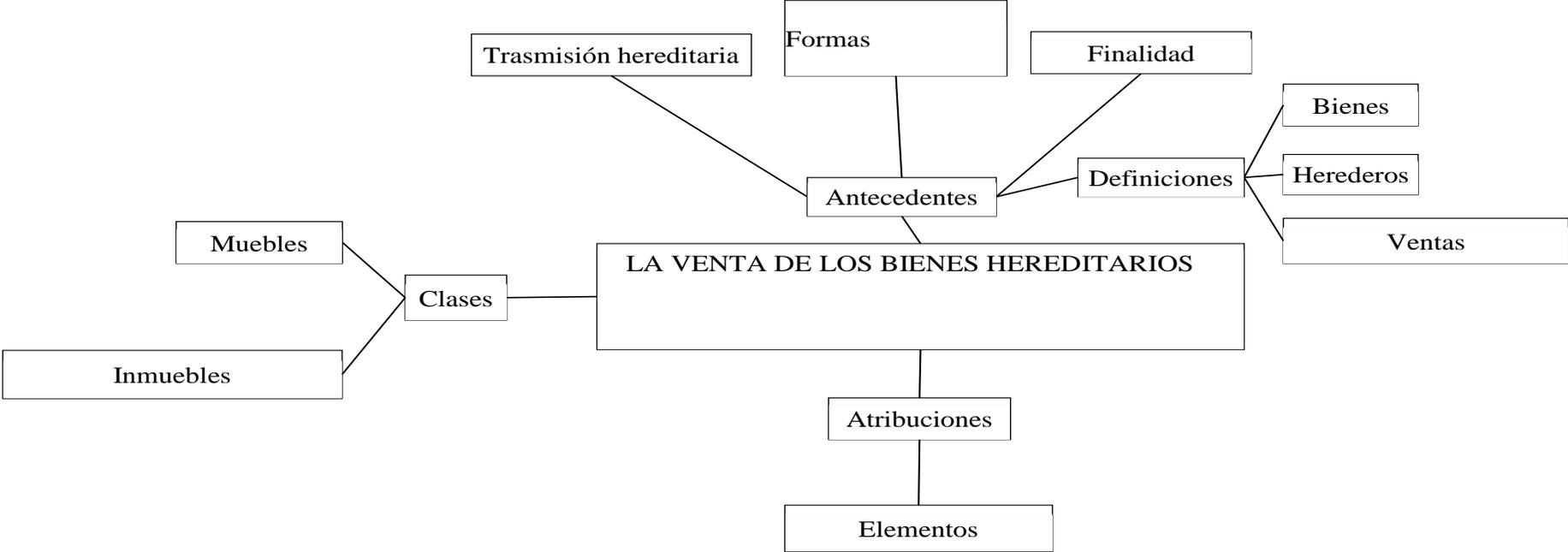


Gráfico No. 4 Constelación de ideas, Variable Independiente
Elaborado por: Franklin Coello
Fuente: Categorización de variables

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución conocida como la carta magna, la madre de todas las leyes garantiza la organización territorial de todo el país, así en el Art. 1 resume que el Ecuador es un país de derechos, de justicia social, soberano el poder está en el pueblo, razón por la cual sus recursos renovables están en el pueblo, pero lo más importante es que cuando habla de del Territorio de estado, ratifica que El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

La nueva Constitución de Montecristi año 2008, obligo a la Asamblea realizar un cambio trascendental en el período del 2009 con algunas reformas en el 2011, a la nueva Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con carácter de Orgánica, significando que tiene jerarquía sobre otras leyes de carácter ordinaria, como el Código Penal hoy en día Código Integral Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil y Código de Procedimiento Civil, sobre normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, acuerdos y resoluciones, sobre demás actos y decisiones, por cuanto así lo determina el art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 28 de Septiembre del 2008, y publicada en el registro oficial el 20 de Octubre del 2008 vigente actualmente.

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía Ecuatoriana. La actual Constitución define el división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a

cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La primera carta magna ecuatoriana fue la Constitución de 1830, redactada por la primera asamblea constituyente en Riobamba, después de la creación de la República tras su separación de la Gran Colombia. Debido a la inestabilidad política que ha tenido el Ecuador a lo largo de su vida republicana, han existido un total de 20 constituciones en la historia ecuatoriana. Actualmente el Ecuador se rige por la Constitución de 2008, oficializada tras su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de dicho año.

Código civil

Una vez consumada la independencia siguió rigiendo en las naciones americanas desprendidas de España, el viejo y complicado sistema jurídico colonial.

Las jóvenes repúblicas estuvieron muy pronto dotadas de flamantes Constituciones Políticas y de leyes necesarias para afianzar el nuevo orden de cosas; sin embargo la antigua legislación civil se mantuvo vigente porque no había existido el tiempo ni la tranquilidad para sustituirla.

Pero en Chile llegó el momento y la necesidad de crear un Código Civil propio y era importante encontrar un hombre versado y tenaz que solo o en el seno de comisiones, se le impusiera el arduo trabajo de componer nuestro Código. Chile tuvo la suerte de contar con ese hombre. Esa gloria estaba reservada al venezolano Andrés Bello, quien, a poco de llegar al territorio chileno, ya en 1831, se consagró a ese intento con ejemplar constancia hasta darle fin.

Bello jugó un destacadísimo rol en forjar la institucionalidad necesaria para dar

forma a la nueva nación chilena, resaltando su aporte a la educación y la cultura, así como el impulso que su influencia le dio al Movimiento literario de 1842. Fue profesor en el Instituto Nacional, redactor de El Araucano y se desempeñó como rector de la naciente Universidad de Chile desde 1843 hasta su muerte.

Como se señalaba anteriormente Bello fue el principal redactor de nuestro Código Civil, que se promulgó en 1855 y que continúa vigente en nuestro sistema jurídico.

Tras largos años de trabajo (oficialmente con la ayuda de varias comisiones, pero en la práctica actuando en forma solitaria), Bello entregó el proyecto de código en 1855. El Presidente Manuel Montt lo presentó al conocimiento del Congreso Nacional, acompañado de un mensaje redactado por el propio Andrés Bello, el 22 de noviembre de 1855, siendo aprobado el 14 de diciembre de 1855.

Entró en vigencia el 1 de enero de 1857 y ha permanecido en vigor desde entonces.

Tradicionalmente se ha creído que la principal fuente de inspiración del Código Civil ha sido el Code Civil Napoleónico. Aunque esto es cierto en materia de obligaciones y contratos, no lo es en las demás áreas. La fuente principal fue: Las Siete Partidas de Alfonso X (un texto de derecho común).

Principios fundamentales

Los principios fundamentales que inspiran el texto de este código, son los siguientes:

- Autonomía de la voluntad. (Autonomía privada)
- Protección a la Buena Fe.
- Sanción al enriquecimiento sin causa.
- La responsabilidad.

Estructura del Código Civil

El Código Civil chileno se estructura en un título Preliminar, cuatro libros y un título final.

- **Título Preliminar:** Este título está compuesto por 53 artículos (a diferencia de los 6 del Código de Napoleón). En estos artículos se trata acerca de la ley, su concepto, su promulgación, su obligatoriedad, los efectos en el tiempo y el espacio, su derogación y su interpretación. También define las palabras legales de uso corriente, trata del parentesco y de la representación legal, define el dolo, la culpa, la fuerza mayor, la caución y las presunciones, y establece la forma de computar los plazos.

Libro I: De las personas (artículo 54 al 564): Al hablar en este Libro acerca de las personas, no solo se refiere a las personas naturales sino que también a las personas jurídicas, siendo el primer código que trata sistemáticamente acerca de ellas. Al referirse acerca de las personas naturales trata del matrimonio (modificado recientemente por una nueva Ley de Matrimonio Civil), de la filiación, del derecho de familia, de los tutores y curadores. Desde 1991 en adelante esta sección ha sido modificada profundamente con el fin de actualizar las instituciones centenarias del código a la realidad del Chile moderno.

Libro II: De los bienes, y de su dominio, posesión, uso y goce (artículo 565 al 950): Este libro estructura los lineamientos básicos acerca de la propiedad, regulando cuales son los bienes y cuáles de estos son apropiables por las personas, establece los modos de adquirir el dominio, regula los derechos reales y fijos su contenido y límites.

Libro III: De la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos (artículo 951 al 1436): Este es el libro más antiguo del Código, siendo redactado por Bello alrededor del año 1835. Regula, como su denominación lo indica, todo lo relacionado a las sucesiones (testamentos, herederos, etc.) y con las donaciones entre vivos. Pese a que su autor era favorable a un régimen sucesorio libre (la posibilidad de repartir libremente la herencia), sus normas se basaron en el derecho sucesorio castellano,

modificado en aspectos centrales como la eliminación de la primogenitura y los mayorazgos, y la no discriminación en razón del sexo.

Libro IV: De las obligaciones en general y de los contratos (artículo 1437 al 2524): Es la parte más cercana al Código de Napoleón se encuentra en esta área. Aquí se regula la forma de manifestar la voluntad en el campo del derecho y todas sus condicionantes (todos los vicios de los que puede adolecer), establece el objeto y la causa del acto jurídico y los medios para dar validez a la voluntad. Se regula los principales contratos utilizados en la vida común (arrendamiento, compraventa, permuta, etc.), los efectos de estos, sus causales de nulidad y cierra el texto con la institución de la prescripción (que hace de iure situaciones de hecho prolongadas en el tiempo).

Título Final: de la observancia del Código: Fija la fecha de su entrada en vigencia, el 1 de enero de 1857, y establece la derogación de todas las leyes que se refieran a materias de las que trata el código, directa o indirectamente.

Influencia

Por la fecha de su dictación varias de sus disposiciones han caído en desuso, han sido modificadas o mejoradas por la práctica. Sin embargo, en la actualidad varios juristas insisten en la necesidad de introducirle profundas modificaciones o derogarlo y reemplazarlo por otro, debido a los profundos cambios experimentados por el derecho en los últimos 150 años, aunque esto es bastante improbable, dado las profundas e importantes raíces que ha hecho el código en la doctrina jurídica chilena.

En el año 2005, se conmemoró el centésimo quincuagésimo aniversario de su promulgación, el 14 de diciembre de 1855.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.

Etimología.- proviene de "procederé"= marchar o avanzar.

Características.-

Perentoriedad en los términos. En materia civil todos los términos (plazos) son perentorios, improrrogables de acuerdo a lo que indica el procedimiento.

Impulso Procesal. Amplias facultades del juez para impulsar el procedimiento para agilizar el mismo, o a declarar la perención de instancia.

Juez Director del Proceso. El juez como tal puede solicitar todas las pruebas que considere necesarias para llegar a establecer la verdad jurídica.

Derecho a la sucesión

La denominación doctrinal "derecho de transmisión" alude al supuesto en que el llamado a una herencia muere sin haber hecho uso de la facultad de opción que le corresponde para aceptar o repudiar la sucesión de su causante, hecho que provoca que sus herederos se subroguen en la titularidad de ese derecho de opción y adquiera la herencia del primer causante

Concepto:

Según el Código Civil en el Art.999 dispone: Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiar la herencia o legado que se le ha deferido , transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado aun cuando fallezca sin saber que le ha deferido.

No puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo transmite. De este modo, el derecho de transmisión puede definirse como sigue: "Es la facultad que tiene el heredero, que acepta la herencia, de aceptar la herencia o legado que se defirió a su causante, fallecido sin haber aceptado o repudiado."

El derecho de transmisión no constituye sino una aplicación de los principios generales que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

El derecho de transmisiones es la designación para el asignatario el derecho para aceptarla o repudiarla; la delación es justamente el llamamiento que hace la ley con tal objeto.

Tres situaciones diferentes pueden plantearse:

- a) El asignatario acepta la asignación y luego fallece
- b) El asignatario repudia y fallece en seguida; y
- c) El asignatario fallece sin haber expresado su voluntad su voluntad de aceptar o repudiar la asignación.

En el primer caso, el asignatario transmite la asignación que, en virtud de la aceptación, ingrese definitivamente a su patrimonio.

En la segunda hipótesis, nada transmite el asignatario porque, como consecuencia de la repudiación, se supone que nunca ha tenido derecho alguno.

En fin, en el último caso, el asignatario trasmite a sus herederos la facultad de aceptar o repudiar y tiene lugar el derecho de transmisión.

Elementos subjetivos del derecho de Transmisión

Para que se perfeccione el Derecho de Transmisión, es indispensable que existan tres titulares o sujetos de la relación jurídica que son:

- a) Primer Causante;
- b) Transmitente o transmisor (segundo causante); y
- c) Transmitido o Beneficiario

Dónde:

A: es el primer causante, el generador de toda la institución; la persona que fallece dejando un heredero o legatario, que también fallece sin aceptar ni repudiar la demanda.

B: es el heredero o legatario del primer causante, que fallece con posterioridad a él, sin aceptar ni repudiar la asignación, pero que por este mecanismo jurídico, transmite a sus herederos la facultad a la cual no tuvo tiempo de acogerse o no quiso hacerla valer en su favor.

C: es el heredero del transmitente o transmisor, que recoge la facultad de aceptar o repudiar la herencia o legado, que éste ni aceptó ni repudió.

Requisitos para que surta efecto la transmisión

Para que el Derecho de Transmisión, surta efecto es indispensable que concurren los siguientes requisitos:

- ✓ Por obvias razones, primero debe fallecer una persona, dejando una herencia o legado.
- ✓ El heredero o legatario debe sobrevivir al primer causante, no debe jamás para que opere este derecho darse la Comoriencia.
- ✓ El transmitente o transmisor debe ser capaz y digno de suceder al primer causante, como heredero o legatario.
- ✓ El transmitente o transmisor debe fallecer –luego del primer causante- sin aceptar ni repudiar la herencia o legado.
- ✓ El transmitido tiene que ser capaz y digno de suceder al transmitente o transmisor.
- ✓ El transmitido tiene que aceptar forzosamente la herencia del transmitente o transmisor, en relación a ello habla el Código Civil en su artículo 999, inciso segundo, y dice: "No se puede ejercer este derecho –el de Transmisión- sin aceptar primero la herencia de quien lo transmite – Transmitente-.
- ✓ El transmitido no puede aceptar la herencia o legado que ni aceptó ni repudió el transmitente, y repudiar su propia herencia.

- ✓ Los derechos para aceptar o repudiar la asignación, no deben haber prescrito, es decir no debe haber excedido el tiempo que estipula la Ley, en el caso de la prescripción extraordinaria de 15 años.

Respecto al Derecho de Transmisión, cabe tomar en cuenta el criterio que tiene al respecto Manuel Somarriva Undurraga, y que se plasma en la siguiente cita: "Se puede suceder por causa de muerte a una persona en forma directa e indirecta. La sucesión es directa, cuando la persona hereda por sí misma, sin intervención de otra, lo cual es naturalmente lo más frecuente. Es directa la sucesión, por ejemplo, cuando el hijo sucede al padre, y las sucesiones indirectas son aquellas que se adquieren, por intermedio de otra persona. El derecho de transmisión es un caso típico de sucesión indirecta, porque el transmitido adquiere la herencia o legado a través del transmitente o transmisor.

El derecho de transmisión puede darse

La transmisión puede darse no solo en la sucesión intestada sino también en la testamentaria, y pueden llegar a recibir la cuota del segundo difunto colateral y hasta extraños (si fueron constituidos herederos por testamento del segundo difunto). En cambio en la representación únicamente heredan descendientes (hijos, nietos, bisnietos) del mismo causante o los hijos del hermano del causante (sus sobrinos).

En el derecho de transmisión, el beneficiario (transmitido) debe ser persona capaz y digna de suceder al transmisor; en el derecho de representación, basta que el representante sea capaz y digno.

El derecho de transmisión exige que se acepte la herencia del transmisor; en el de representación, no es necesario que se acepte la herencia del representado y se pueda representar al ascendiente al mismo tiempo que se repudie la propia herencia.

Sucesión intestada

La sucesión es remplazar, ocupar el lugar que otro ocupó, para sustituirle recoger sus

derechos a cualquier título dentro de esta se encuentra la sucesión por causa de muerte en la cual se sucede al causante después de su muerte y se lo adquiere a título gratuito.

Dentro de la sucesión por causa de muerte se puede destacar tres tipos de esta que son:

- ✓ Testamentaria: en la que existe un testamento dentro del cual prevalece la voluntad del causante para la disposición de sus bienes.
- ✓ Intestada o Abintestato: en la cual la ley suple la voluntad del causante.
- ✓ Mixta: cuando existe un testamento pero dentro de este no se contemplan todos los bienes de ahí que los bienes no contemplados en el testamento se los repartirá de acuerdo a la ley.
- ✓ Para Planiol, la sucesión intestada es "la transmisión de los bienes derechos y obligaciones de una persona a otra por mandato de la ley"; Según Guillermo Bossano "La sucesión intestada es aquella en la cual, por carecer de testamento valido y eficaz, el legislador aspira a interpretar la voluntad presunta del causante y dispone de su patrimonio.
- ✓ De estas definiciones concluimos que la sucesión abintestato es la que se da cuando no existe testamento en el que se exprese la voluntad del causante, dentro de estos casos la ley es la que suple la voluntad del causante para la disposición de su patrimonio.

Es obvio pensar que la sucesión intestada se dio dentro de la sociedad humana mucho antes que la testada ya que esta requiere de reglas y de una evolución del derecho paraqué se pueda, en las comunidades antiguas cuando moría una persona de una forma natural los hijos y familiares ocupaban los bienes del causante. Pero dentro de la sociedad Romana fue cuando se fue fundamentando la sucesión testamentaria en la cual se hacía un requisito importante para mantener la dignidad de la persona.

Ya que la sucesión por causa de muerte se fundamente en la Familia como núcleo de la sociedad por ser esta la que es la más allegada al causante, la ley pretende suplir la

voluntad del causante por medio de reglas y normas en las que se pretende favorecer con los bienes de la persona, a las personas más allegadas a esta ya que la ley presume la voluntad y el afecto del causante encaminada hacia su familia.

Aunque algunos tratadistas ecuatorianos como Pérez Guerrero y Bossano difieran de esta concepción ya que el afecto del causante es subjetivo pues no siempre se tiene ese afecto que presume la ley dentro de la familia, además de que puede existir un afecto mayor por personas que no presentan lazos sanguíneos.

Categorías fundamentales

Sucesión Herencias, legados y donaciones

Definición de sucesión

La sucesión, es la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona por causa de su muerte.

EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO SUCESORIO ROMANO

Existe en cuanto al pueblo romano una coincidencia de opiniones de todos los compiladores e historiadores, sobre que los orígenes de la sucesión romana son inciertos, y que estos se pueden remontar a los orígenes del pueblo romano. Se dice que los primeros indicios de la sucesión romana, se encuentran en la necesidad de garantizar la continuidad de la gens originaria, mediante la cual el hijo del pater fallecido o el descendiente consanguíneo más cercano, ocupa su lugar al faltar este.

BONFANTE sostiene que: “considerando la naturaleza de la familia romana como grupo análogo al Estado, y teniendo en cuenta que, según nuestros indicios, del primitivo grupo familiar y de la evolución del dominio de la res mancipi, se deduce que en los primeros tiempo romanos y pre - romanos el grupo agnaticio o la gens no se dividía a la muerte del pater familia en otros grupos o familias, sometidas cada una a un paterfamilias, sino que se conservaban unidos. El heredero era precisamente

el sucesor en la potestad soberana sobre el grupo agnaticio o sobre la gens, y, en consecuencia, también en los bienes, o sea, que la herencia originaria servía como medio de traspaso de la soberanía, en lugar del traspaso patrimonial” (BONFANTE, Pedro. Instituciones de Derecho Romano, Editorial Reus, S.A, Madrid, España, 1965.)

Es decir, este autor sostiene que las primeras manifestaciones sucesorias dentro del derecho romano fueron intestadas y posteriormente evolucionaron hasta conformar la testada.

Federico ENGELS, en su libro “Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado”, dice en cuanto al derecho hereditario romano que: “como el derecho paterno imperaba en la gens romana, estaban excluidos de la herencia los descendientes por línea femenina. Según la ley de las Doce Tablas, los hijos heredaban en primer término, en calidad de herederos directos; de no haber hijos heredaban los agnados (parientes por línea masculina); y faltando éstos, los gentiles.” (ENGELS, Federico y MARX, Carlos. Obras Escogidas, Editorial Progreso, Moscú, Unión Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zubouski Bulvar, Tomo III, 1974.)

Por tanto, la primera manifestación sucesoria en el pueblo de Roma, se refleja a través de la sucesión intestada, también es cierto que la manifestación de la voluntad del páter, para después de su muerte se manifestó a través de las distintas formas testamentarias, y así se plasmó en la Ley de las Doce Tablas, “como legase sobre su cosa, téngase como derecho”, cuando éste dispuso de su patrimonio frente a los demás jefes de familia reunidos en comitias, momentos en que el desarrollo de las relaciones sociales se concretizaron en la apropiación privada, garantizándose así el poder de libre apropiación y disposición.

En el derecho sucesorio romano, la figura fundamental estaba en el heredero, de tal forma que el páter que no instituía su heredero, quedaba manchado de infamia, esta importancia en los primeros tiempos consistió en el hecho necesario para el mantenimiento y continuidad de la gens, y luego para garantizar que no se dejaran descendientes en la miseria.

Concepto

La palabra sucesión se define como “la entrada o continuación de una persona en lugar de otra”, del latín sucesión, “acción de suceder, de ocupar un puesto ocupado por otro”.

Según ODERIGO, la sucesión tiene dos conceptos:

“En sentido amplio: Sucesión es el cambio de titular de un derecho subjetivo, vale decir, la sustitución de una persona por otra en una relación jurídica.

En sentido estricto: Sucesión es cambio de titular en el conjunto de relaciones jurídicas patrimoniales de una persona, por muerte de esta”. (ODERIGO, Mario N. Sinopsis de Derecho Romano, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1964.)

Según la doctrina, la sucesión es de dos clases: a título universal, que comprende la transferencia de todo el patrimonio en bloque, por lo que se entiende la continuación por ella de todas las relaciones jurídicas del causante en su conjunto y la Sucesión a título particular, que comprende tan sólo el traspaso de una parte del patrimonio dejado por el causante.

Por tanto se puede afirmar que según el derecho romano, la sucesión: es el hecho jurídico mediante el cual una persona llamada heredero, pasa a ocupar dentro de un conjunto de relaciones patrimoniales, de todos los derechos transferibles y transmisibles no extinguidos el lugar de otra denominada causante.

El término sucesión ha pasado a nuestro derecho de la siguiente manera: “Artículo 628: La sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla. Llámese heredero al que sucede a título universal, y legatario al que sucede a título singular”.

Dentro del derecho romano, la sucesión se podía efectuar de dos formas, la primera era la sucesión entre vivos y la segunda la sucesión mortis-causa.

Sucesión entre vivos

Es un poder de libre disposición inherente a la propiedad y el cual se encuentra en mano del que tiene la potestad familiar que es el paterfamilia. Fue ampliamente aplicada en el derecho romano pero en la actualidad esta institución se ha prohibido en muchos países.

La sucesión universal entre vivos consiste en el hecho de que una persona se ubique en el lugar de otra, dentro del conjunto de relaciones patrimoniales.

En Roma, se conocieron tres formas de adquirir entre vivos; la primera consiste en el hecho de que un liberto fuese sometido a la esclavitud; en segundo lugar un sui iuris, este sujeto mediante la abrogatio al poder de un pater familia y en último lugar está la mujer sui iuris que se sujetaba a la mano.

Sucesión mortis causa

Sucesión por causa de muerte, conocida como herencia o sucesión universal, comprende el libre poder de disposición del pater, pero en ésta el causante dispone en vida para después de su muerte de sus bienes.

Fundamento de la Sucesión Mortis Causa

Para el derecho romano, el fundamento de sucesión no debe buscarse en el poder de disposición del pater, tal como lo enfocan las diferentes corrientes doctrinales de la época moderna; la sucesión por causa de muerte dentro del derecho romano depende de la adquisición de un título personal, el cual consiste en el título de heredero, hecho el cual la diferencia de la sucesión entre vivos el cual es la consecuencia de la adquisición de la potestad patrimonial.

Todos los conceptos fundamentales de la herencia romana se basan en este concepto: "que la sucesión hereditaria es una consecuencia necesaria de la adquisición del título de heredero, el cual viene a ser, por lo tanto, una verdadera condición subjetiva de

capacidad para la adquisición universal del patrimonio o del difunto."

El presente enfoque parece contraponerse al criterio de algunos autores modernos, quienes opinan que: "realmente el problema del fundamento de sucesión no puede separarse de la propiedad. Y es que la sucesión hereditaria no es otra cosa que el modo de continuar y perpetuar la propiedad en los bienes dejados por el causante."

El último enfoque no deja de tener algo cierto, y es que el fundamento de la sucesión definitivamente no puede separarse de la propiedad, aunque sin saber específicamente que propiedad, la común o la individual. Pero además, debe quedar claro que en sus orígenes, los primeros rasgos de la sucesión mortis causa se manifestaron dentro del sistema social basado en la agrupación común o familiar, y los romanos supieron garantizar esto a través del continuador, recayendo ésta la figura del heredero.

Clases de sucesión mortis causa

Al momento de producirse el fallecimiento de la persona física o natural, se hace necesario establecer un continuador quien se constituye en la persona que recibirá el peculio vacante del fallecido. Esta transmisión del patrimonio del denominado causante, puede ser realizado de diferentes formas, la primera consiste en que la persona estando aún con vida disponga voluntariamente de sus bienes para luego de su fallecimiento en cuyo caso nos encontramos con la forma típica de sucesión por causa de muerte o mortis causa. La otra cuando la persona la ha sorprendido esta sin haber dispuesto de los mismos, en este caso, desde épocas inmemoriales, se ha dispuesto que sean sus sucesores los que determine la ley.

Según nuestro estudio en los tiempos de Roma, sólo eran susceptibles de sucesión mortis causa, el pater familia, por ser este el poseedor del patrimonio, dejando de manifiesto el estrecho vínculo que existía en esa época entre la sucesión y el patrimonio.

Para la doctrina romana, la sucesión por causa de muerte, era una especie de las

sucesiones universales y esta se fundamentaba en la figura central del heredero que según los historiadores se utilizaba como sinónimo, el termino sucesión mortis causa y herencia, dejando de manifiesto que con el fallecimiento de una persona debía de existir un continuador de su figura.

Debemos diferenciar la sucesión por causa de muerte, de la sucesión inter vivos, la cual consistía en el hecho mediante el cual una persona ocupaba el lugar de otra persona con relación a un conjunto de relaciones patrimoniales, pero a diferencia de la primera, este acto se realizaba en vida de ambos, esta se fundamentaba en la adquisición de una potestad.

El autor CABANELLAS define la sucesión mortis causa como "la transmisión de los derechos y obligaciones de quien muere a alguna persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer aquellos y cumplir esta."(CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 7ª Edición, 1972, Tomo IV, p. 150.)

Y de la misma forma, sostiene que la sucesión inter vivos es: "el traspaso de una cosa de una persona a otra, o la cesión de derechos u obligaciones entre dos sujetos para surtir efecto en vida de ambos.

Los autores modernos la han definido como el hecho mediante el cual al morir una persona, deja a otra la continuación de sus derechos y obligaciones.

Nuestra legislación, por su parte, adoptando el criterio de la legislación Argentina, define la sucesión en el Código Civil como: "Artículo 628: La sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla."

Desde tiempos remotos, en la civilización romana la sucesión por causa de muerte se dividió fundamentalmente en sucesión testamentaria y sucesión legal, pero también se conoció además de estas, la sucesión mediante la cual se transmitía todo el

patrimonio en bloque, conocida actualmente como sucesión universal, y se conoció la sucesión particular, mediante la cual se transmitía una parte del patrimonio.

Elementos de la sucesión

El causante

Conocido como el fallecido, finado, intestado, heredado. Conocido entre los romanos como defuntus, mortuus. Es esta la persona que transmite los derechos sucesorios al heredero.

La persona del causante para poder disponer de un patrimonio debía estar en el pleno ejercicio de sus derechos, siendo en principio solamente permitido testar a los ciudadanos, privándose de esta facultad a los peregrinos; a los latinos junianos y los dediticios; las mujeres ingenuas sui iuris; los hijos de familia; las mujeres in manu, etc.

Para el pueblo romano, el fallecimiento ocasionaba no solamente la transmisión de bienes patrimoniales, sino que llevaba consigo un interés social y religioso, por lo que fue regulado tanto por el derecho civil como por el derecho pretoriano.

El causante debía tener derecho a dejar una sucesión testamentaria, esto es que no era suficiente el tener el commercium, sino que debía poseer el derecho a testar y el poder de ejercerlo.

No tenían ejercicio del derecho de testar:

- 1- Los impúberes sui iuris, porque carecen de juicio necesario.
- 2- Los locos, estos sólo pueden testar válidamente en un intervalo lúcido.
- 3- Los pródigos interdictos, porque ya no tienen el commercium.
- 4- Los sordos y los mudos, es decir, aquellos que no entiendan ni hablan de una manera absoluta., pero si su enfermedad es accidental y han hecho el testamento antes de estar atacados, éste produce todos sus efectos.

El heredero

Una vez fallecido el causante, debe haber ya sea por disposición legal, o disposición testamentaria una persona que ocupe el puesto, esta persona que recibe los bienes del difunto recibe el nombre de heredero, adquiriente, sucesor, causahabiente.

Para adquirir la calidad de heredero:

1. La muerte de un sujeto.
2. La capacidad de un difunto para tener heredero.
3. La capacidad de suceder.
4. Que se diera la delación o llamamiento a la herencia.
5. La aceptación del heredero.

Para tener capacidad de suceder, el llamado a suceder no podía ser un sujeto sometido a la *capitis diminutio*, o peregrino, debía ser un ciudadano romano.

En nuestra legislación si el causante al momento de su fallecimiento no ha dispuesto voluntariamente de sus bienes, entonces se concede la ley, la facultad de designarlos.

"Artículo 629: La sucesión se llama intestada, cuando solo es deferida por la ley, intestada testamentaria cuando es por voluntad por el hombre, manifestada en testamento válido. Puede también deferirse la herencia de una misma herencia por voluntad del hombre, en una parte, y en otra por disposición de la ley".

Se regirá la sucesión según el orden legal de suceder:

1. En primer lugar se encuentra la línea recta descendente.

"Artículo 662: Los hijos y sus descendientes, incluyendo a los adoptados y sus descendiente, suceden a los padres y demás ascendientes, sin distinción.

Artículo 663: Los hijos del difunto le heredaran siempre por su derecho propio, dividiendo la herencia en partes iguales.

Artículo 664: Los nietos y demás descendientes heredaran por derecho de representación, y, si alguno hubiese fallecido dejando varios herederos, la porción que le corresponda se dividirá entre estos por partes iguales.

Artículo 665: Si quedaren hijos y descendientes de otros hijos que hubiesen fallecido, lo primeros heredaran por derecho propio y los segundo por derecho de representación".

2. En segundo lugar la línea recta ascendente.

"Artículo 666: A falta de hijos y descendientes legítimos del difunto, le heredaran sus ascendientes, con exclusión de los colaterales".

Artículo 667: El padre y la madre, si existieren, heredaran por partes iguales. Existiendo uno solo de ellos, éste sucederá al hijo en toda la herencia.

"Artículo 668: A falta de padre y madre sucederán los ascendientes más próximos en grado. Si hubiere varios de igual grado pertenecientes a la misma línea, dividirán la herencia por cabezas; si fueren de líneas diferentes, pero de igual grado, la mitad corresponderá a los ascendientes paternos, y la otra mitad a los maternos. En cada línea la división se hará por cabezas".

3. Le sigue la línea colateral privilegiada.

Artículo 678: Si no existieren más que hermanos de doble vínculo, éstos heredaran por partes iguales.

Artículo 679: Si concurrieren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo, los primeros heredarán por cabezas y los segundos por estirpes.

Artículo 680: Si concurrieren hermanos de padre y madre, con medios hermanos, aquellos tomarán doble porción que éstos en la herencia.

Artículo 681: En caso de no existir sino medios hermanos, unos por parte de madre, heredarán todos por partes iguales sin ninguna distinción de bienes.

"Artículo 682: Los hijos de los medio hermanos sucederán por cabezas o por estirpe, según las reglas establecidas para los hermanos de doble vínculo".

4. Cuarto orden el cónyuge sobreviviente.

"Artículo 691: En todos los casos en que el viudo o viuda es llamado a la sucesión en concurrencia con descendientes o ascendientes, no tendrá parte alguna en la división de los bienes que correspondiesen al cónyuge premuerto a título de gananciales del matrimonio con el referido viudo o viuda".

5. La línea colateral no privilegiada.

"Artículo 683: No habiendo hermanos ni hijos de hermanos, sucederán en la herencia del difunto los demás parientes colaterales.

La Sucesión de éste se verificará sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón de doble vínculo.

"Artículo 684: El derecho de heredar ab-intestato no se extiende más allá del sexto grado de parentesco en línea colateral".

6. El municipio.

"Artículo 692: A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en los precedentes capítulos, heredarán el municipio donde tuvo su último domicilio el difunto.

Artículo 693: Para el municipio tome posesión de los bienes hereditarios, habrá de preceder declaración judicial de heredero, adjudicándole los bienes por falta de otros herederos".

El patrimonio

Estaba compuesto por todos los bienes, el caudal activo y pasivo que conformaban el caudal hereditario, el cual era llamado por los romanos AS, con lo que le daban configuración monetaria que lo asemejaba a la moneda romana.

Dentro del derecho romano, como dentro del derecho civil y como el derecho pretorio, se tomaron medidas a fin de poder garantizar el pago de las obligaciones del difunto, así de esta manera el heredero debía recibir tanto el activo como el pasivo de los bienes hereditarios, garantizando con esto el pago de las deudas y los bienes de los acreedores.

Clases de sucesión

1.-Sucesión intestada

Resulta cuando una persona fallece, sin haber designado un sucesor determinado, por lo que los diferentes pueblos y entre ellos el romano, basado en el vínculo de consanguinidad, consagró un determinado orden de llamamiento mediante el cual el pariente más cercano debe ocupar la posición de fallecido.

En Roma, la sucesión intestada, fue regida por cinco estatutos jurídicos distintos a través de su historia:

2.-La Ley de las Doce Tablas

Se estableció la preferencia de los sui, esta clase comprendía a todos los filias familias que a la muerte del pater se convertían en sui iuris.

La Ley de las Doce Tablas establecía tres clases para suceder: los sui herederos, descendientes legítimos bajo la patria potestad del causante al tiempo de morir (la mujer in manu, el hijo adoptivo y el hijo póstumo), los agnados del difunto en su grado más próximo y la de los gentiles.

3.-El Sistema Pretoriano

Conocido como Bonorum Possessio, se fundamentaba en la costumbre, el pretor se enfrentaba a dos contendores sobre el derecho a una herencia y el pretor decidía previamente, cuál de ellos debía considerarse durante el litigio como poseedor de la herencia.

Reformas de los Senadoconsultos

El senadoconsulto Orificiano de los tiempos de Marco Aurelio, concedió a los hijos ser llamados a la sucesión de la madre de preferencia a los cognados, y así fueron llamados también los nietos a la herencia de la abuela, cuando no hubiese hijos.

El senadoconsulto de Trebeliano se llamó a la madre conjuntamente a las hermanas consanguíneo después de los descendientes del hijo del causante.

En la época de Constantino, a la madre le fueron concedidos un tercio de los bienes, en caso de que no tuviese el iusliberorum y por último en la época de Justiniano, mediante una constitución las diferencias entre hombre y mujer fueron abolidas.

Constituciones Imperiales

Con ellas fueron beneficiados los cognados, especialmente en las sucesiones intestadas, posteriormente los cognados fueron asimilados cada vez más a los agnados y en especial los descendientes de ambos sexos y los sobrinos.

Las novelas 118 y 127 de Justiniano

Fue establecido que en la sucesión intestada debía ser llamados los parientes consanguíneos del difunto sin tomar en consideración el vínculo civil de agnación, estableciéndose que debían suceder en primera instancia, los descendientes de cualquier sexo o grado, bajo o no la patria potestad, in stirpe o in capita; en segundo lugar, sucedían los ascendientes, los hermanos bilaterales de ambos sexos y los

descendientes de estos en primer grado, en lugar de no existir el padre o la madre, sucediendo estos por estirpe. En el próximo orden seguían los hermanos o hermanas unilaterales, o sus descendientes en primer grado, en lugar del padre o la madre.

En nuestro Código Civil, se presenta la sucesión intestada así:

“Artículo 629: La sucesión se llama intestada cuando sólo es deferida por la ley , y testamentaria cuando lo es por voluntad del hombre, manifestada en testamento válido. Puede también deferirse la herencia de una misma persona, por voluntad del hombre, en una parte, y en otra por disposición de la ley

Artículo 630: La sucesión o derecho hereditario se abre tanto a las sucesiones intestadas como en las testamentarias, desde la muerte del causante de la sucesión, o por la presunción de muerte en los caos prescritos por la ley”.

Sucesión testamentaria

Acto Jurídico, mediante el cual una persona dispone de sus bienes para después de su muerte. Dentro del derecho romano, uno de los negocios jurídicos más importantes era el testamento, siendo que en la Ley de las Doce Tablas se establecía:

Los Herederos (intestados) sólo pueden tener la sucesión no habiendo heredero testamentario.

En la configuración jurídica del pueblo romano se encuentra el hecho de que la figura de la sucesión testamentaria es la máxima exaltación de los principios de la apropiación privada, los cuales sirvieron de base para la formulación de los siguientes sistemas económicos.

En la época actual: se ha definido el testamento como un acto unilateral, personalísimo, solemne, revocable, mortis causa, enderezado a disponer lo que queremos que se haga después de nuestra muerte en los límites y condiciones impuestos por el derecho subjetivo.

Concepto jurídico de sucesión

La palabra sucesión según Savino ventura: equivale a traspasar derechos, era la adquisición, por una persona, de los ajenados o abandonados derechos de otra. La palabra sucesión también se suele emplear para referirla a la situación en que queda el conjunto de bienes de una persona después de su fallecimiento, en cuyo caso se la toma como sinónimo de herencia como sucede cuando se dice que una sucesión se compone de bienes muebles o inmuebles, o de dinero en efectivo.

Dicho traspaso podía ser debido a la muerte del transmitente, o verificarse por diversos modos y causas viviendo este. En el primer caso se habla de sucesión mortis causa, y en el segundo, de sucesión ínter vivos.

Estos términos se combinaban en el derecho romano y nos dan los siguientes tipos de sucesión:

1. Sucesión universal intervivos: reducción a la esclavitud dentro del territorio romano.
2. Sucesión particular intervivos: venta de cosas y derechos concretos.
3. Sucesión universal mortis causa: herencia.
4. Sucesión singular mortis causa: legado.

La palabra sucesión tiene dos sentidos distintos:

1. Para designar la transmisión de un patrimonio Inter Vivo mortis causa.
2. indicar el patrimonio mismo.

En su origen la sucesión romana no solo comprendía el patrimonio del difunto, sino que incluía también los ideales, las simpatías y las antipatías del difunto; el heredero continua la personalidad entera del difunto y no solo su personalidad patrimonial. El tema de las sucesiones tiene un especial interés por lo siguiente:

a) desde el punto de vista de la sociología jurídico.-notamos la influencia que el

derecho tuvo la metafísica y el cambio popular.

b) Desde el punto de vista jurídico: como el pretor interviene en el iuscivile.

El derecho romano nos ofrecía tres tipos de sucesión:

- 1) la vía legitima
- 2) la vía testamentaria
- 3) la vía oficiosa

Sucesiones

La transmisión de un patrimonio puede operarse por los modos siguientes, por:

- 1) Herencia
- 2) fideicomiso de herencia, encargo hecho por el testador al heredero de que transmita la herencia a otra persona
- 3) “bonorumpossessio”, cuando el pretor adjudica la posesión de los bienes de una persona fallecida, a personas que él estima deben recibir tales bienes;
- 4) “in iure cesio”, cuando el heredero “ab intestato” cedía la sucesión a un tercero;
- 5) “bonorumaddictio”, cuando se atribuía la sucesión cargada de deudas a un esclavo o a un tercero, con objeto de salvar las manumisiones y evitar al difunto la nota de infamia por la consiguiente venta de los bienes
- 6) “adrogatio”, el adrogado pasa con sus descendientes y patrimonio bajo la potestad del adrogante
- 7) “manus”, por esta potestad el marido, o quien tenga la patria potestad, adquiriría los bienes de la mujer
- 8) “dominica potestas”, el que se hace esclavo pierde todo su patrimonio en beneficio del amo bajo cuya potestad cae
- 9) “bonumsectio”, que era la venta pública en masa de los bienes de un deudor del estado
- 10) “bonorumvenditio”, que era la venta en bloque de los bienes de un deudor en beneficio de sus acreedores

11) confiscación, cuando el estado se adjudicaba el patrimonio de un particular.

Una sucesión comprende reunidas en un todo inseparable:

- 1) el derecho y la obligación de continuar el culto privado (“sacra privata”) del difunto
- 2) el derecho a todo el activo del patrimonio del de “cuius” (aquél de cuya sucesión se trata)
- 3) la obligación de asumir todo el pasivo, aun cuando éste supere el activo. Por lo que el heredero es aquel que sucede al difunto tanto en su culto como en su patrimonio y en esta medida continúa la personalidad jurídica del difunto; el heredero sucede en todos los derechos al difunto, que tiene los mismos derechos y facultades que tuvo el difunto. Al desaparecer la “sacra privata”, el heredero sucede al difunto sólo en relación a sus derechos y obligaciones patrimoniales. Mientras no se recogía la sucesión, ésta sostenía y continuaba por sí misma la persona del difunto, formaba una especie de persona legal (“hereditaspersonae vice fungitur”) considerada como propietaria de las cosas hereditarias.

Sucesión, significa o la transmisión, que es el hecho de traspasar la universalidad de los bienes y de los derechos de un difunto, o esta misma universalidad, en cuyo caso comprende el patrimonio del difunto considerado en su conjunto. La herencia no es más que la sucesión en todo el derecho que tenía el difunto.

Son objeto de la sucesión todos aquellos derechos y obligaciones patrimoniales que no sean estrictamente personales del de “cuius”. El patrimonio recogido por el heredero se llama herencia o sucesión.

Las adquisiciones patrimoniales pueden realizarse a título universal (“adquisitio per universitatem”), o a título singular. La sucesión universal “mortis causa” opera sobre la totalidad de un patrimonio que pasa al heredero y en él se personifica el título adquisitivo, reuniéndose en su persona todos los derechos que forman el patrimonio hereditario, por el mero hecho de pertenecer a éste y en virtud del título personal que en el heredero ocurre; por eso se dice que la adquisición es universal, porque abarca

una universalidad de bienes y derechos

Sucesión Universal “mortis causa”

Esta sucesión se da cuando a la muerte de una persona, otra asumía la totalidad de las relaciones jurídicas del difunto, esta sucesión presentaba caracteres como:

Al heredero no pasaban solamente los derechos del difunto sino; las obligaciones y cargas.

El heres, en el cumplimiento de las obligaciones del difunto debía cumplirlas no solamente con el activo del patrimonio heredado, sino, incluso, con su patrimonio para los jurisconsultos romanos, los actos adquisitivos a título singular no entraban en la idea de sucesión, pues este consistía en que una persona se colocara en la misma posición jurídica en que antes había estado otra.

El fenómeno de la sucesión está ligado al título deberes, sucesión testamentaria o por la ley (sucesión ab intestato).

Las formas de designación de heredero son incompatibles. Los herederos lo son o por testamento o por ley, pero no parte por testamento y parte por ley, cabe aclarar que si la causante no dispuso de toda su herencia, o algunos herederos testamentarios dejan de serlo, el resto de la herencia no la adquieren los herederos ab intestato, sino que acrece a los demás herederos testamentarios.

Para que pudiera operarse la sucesión mortis causa se requería:

La muerte de una persona capaz de tener un heredero.

Existencia de otra persona que pueda ser heredado y designado como tal a su vez se dieron estas dos fases:

La caracterizaba por el momento en que la herencia está a disposición del heredero

se le ofrecía *delatio hereditatis* en virtud de una causa o título válido.

La *adquisitio hereditatis*, momento en que el heredero se hace cargo de la herencia y actúa como tal.

Podían tener herederos el *civis* que gozara de los tres *status* y la mujer romana libre y *sui iuris*.

La muerte de un esclavo, de un peregrino o de un *filius familias* no daba lugar a una sucesión *mortis causa*.

En la sucesión testamentaria hubo excepciones a esta regla para los *servi publicum populi romani* (esclavos eunucos de la corte bizantina). Para otorgar testamento era necesario poseer la *testamentifactio* activa, la capacidad para tener un heredero se apreciaba para la sucesión *ab intestato*.

Objeto de la herencia.-

No todas las relaciones jurídicas pertenecientes al difunto eran objeto de la herencia; algunas no pasaban al heredero, como:

En derecho público: magistraturas, cargos que el difunto desempeñaba.

En derecho privado: las relaciones jurídico-familiares.

Algunas de carácter patrimonial: como el usufructo, el uso, la habitación y las obligaciones.

Designación del heredero (*delatio hereditatis*)

a) Testamentaria: La designación del heredero la hace el causante en un negocio jurídico unilateral (testamento).

b) Intestada: La designación la hace la ley atendiendo el vínculo familiar que unía

al heredero con el de cuius.

Llámesese herencia yacente al patrimonio que uno ha sido aceptado por el heredero, dado que el heredero en el testamento señalado aun no lo aceptaba.

La herencia vacante se caracterizaba por que en ella no existía heredero ni testamentario, ni legítimo en tal supuesto la asociación la recogía el estado (aerariumvelfiscus).

Capacidad del heredero: para ser heredero se distinguían tres tipos especiales de actitud:

- a) La necesaria en general: Fue llamada por los romanos testamentifacti de ella carecían (las formas testamentaria del ab intestato)
- b) El iuscapendi o capacitas: No debía en ninguna situación de las diversas leyes de la herencia definida y fueron:

1.- Hasta Justiniano los latinos iuniani

2.- Los afectados por las leyes iulia y papiapoppaea esas leyes negaban a los varones solteros entre los veinticinco y sesenta años.

c) La ausencia de indignitas (indignidad) que regulaban y señalaban casos de conducta delictiva e inmoral para con el difunto.

La Sucesión “Ab Intestato”.

Muere intestado aquel que no ha hecho ningún testamento, o lo hizo, pero fue invalidado, roto, inútil, o no ha producido ningún heredero. El hecho de que alguno muera intestado puede ocurrir de hecho o de derecho; de hecho, si muere sin dejar testamento; de derecho, si ha dejado uno que no ha sido admitido por el derecho. Se pueden reducir a cinco las hipótesis en las cuales no hay heredero testamentario:

- 1) Cuando el difunto era incapaz de testar.
- 2) Cuando siendo capaz no había usado su prerrogativa.

3) Cuando el testamento era nulo desde el principio, o bien. Hecho válidamente, después se volvía nulo “ipso iure” o era rescindido por inoficioso.

4) Cuando a pesar de la validez originaria y la subsistencia del testamento, la adición se vuelve imposible tanto por una circunstancia personal del instituido, como la muerte, la pérdida de la “testamentifacio” o del “iuscapiendi” (capacidad testamentaria o del derecho de recibir por testamento), como por una causa que les es extraña.

5) Cuando finalmente, el instituido se excluye voluntariamente por una repudiación. En todos estos casos el difunto se considera como intestado y la sucesión que deja se llama indiferentemente sucesión “ab intestato” o sucesión legítima, porque la ley misma la atribuye directamente a la persona que señala.

Sucesión por las doce tablas

Esta vía era la procedente cuando no había testamento o en caso de que la hubiera, no tenía validez o el heredero testamentario no podía aceptar la herencia. A falta de testamento la ley prescribía como debía repartirse el patrimonio del difunto.

Desde las doce tablas; el iuscivile preveía que:

Heredes sui: “herederos de sí mismo” es decir a los que se volvían sui iuris por la muerte del autor de la herencia o sea del de cuius (expresión abreviada de decuiussuccessioneagitur), o sea: “la persona de cuya herencia se trata”. Y estos son por tanto los hijos del difunto los nietos del difunto etc. La herencia se reparte por cabezas, s todos los herederos son el primer grado; si son de distintos grados se reparte por estirpes y dentro de cada estirpe por cabeza.

A falta de herederos sui, la herencia se ofrecía a los agnados, es decir, a los parientes por línea masculina. Las personas unidas al de cuius por vía femenina no contaban para la sucesión legítima del iuscivile ni siquiera los más cercanos.

La gens no se sabe si esta organización tenía bienes propios; si era así las sucesiones de sus miembros herederos sui y agnados deben hacer el tratado de gentilicio; la gens decae en los últimos siglos republicanos y este privilegio sucesor de la gens o de sus

miembros desaparece al comienzo de la época imperial.

El sistema del ius civile para la sucesión legítima no satisfizo cuando la antigua ideología religiosa que era la base de la agnación comenzó a perder vigor; la conciencia jurídica popular comenzó a exigir que la sucesión legítima se inspirara en el presunto afecto que domina las relaciones familiares y que se consideraran derechos a las parientes por la vía femenina, al hijo emancipado o la madre que no se hubiera casado Cúa manu y a la viuda sine manu.

La sucesión legítima entre madre e hijos o viceversa se realizaba cuando el difunto no tenía legitimis (agnados) o cuando los agnados dentro del grado más cercano se negaban a aceptar la herencia.

Justiniano, unificando y simplificando finalmente esta materia ofrecía la herencia ab intestato sucesivamente a:

1. Descendientes._ dentro de este grupo se repartía por stirpes y dentro de este por cabezas.
2. ascendiente y hermanos . _con las siguientes particularidades:
El ascendiente más cercano excluía al más lejano,

Si los abuelos eran herederos y había abuelos en ambas líneas repartía por stirpes.

Una porción igual

Los hijos de un hermano difunto recibían juntos la porción.

3. Medios hermanos uterinos o consanguíneos.
4. Los rescatantes de los colaterales.
5. El viudo o la viuda
6. Si no se encontrara ningún heredero legítimo, la herencia vacante o se la bona vacante iban al fisco. En caso de tales herencias vacantes este gozaba desde luego del ius ab intestato.

La Sucesión Testamentaria.

El testamento puede definirse como un acto personal, unilateral y solemne que contiene la institución de uno o de varios herederos y destinado a producir su efecto solamente después de la muerte de su autor. Lo que caracteriza al testamento es la institución del heredero, por él son posibles las demás disposiciones: desheredaciones, legados, fideicomisos, etc.; si falta esta institución por cualquier causa, las demás disposiciones se desvanecen. La voluntad del testador debe manifestarse en las formas establecidas, de ahí las expresiones “ordinare, celebrare testamentum”. El testador dispone para después de su muerte, por tanto, durante su vida, el testamento no confiere ningún derecho y es revocable. La transmisión del patrimonio por testamento es de derecho natural.

El menor, el loco, el pródigo, no tienen “testamentifacio” activa (facultad para testar). El sordo y el mudo pueden hacer testamento con licencia del príncipe. Los rehenes no pueden testar, salvo con permiso expreso.

DEFINICIONES DEL TESTAMENTO

Según Modestino, *testamentum* es *voluntatis nostrae iustasentetia de euquodquis post mortem suam fieri veli* (el testamento es la justa declaración de nuestra voluntad respecto aquello que cada uno quiere que sea hecho después de su muerte).

Para Ulpiano, *testamentum* est *mentisnostrae iusta contestatium, in id sollemniterfacta, ut post mortem nostramvaleat* (el testamento es una justa declaración de nuestra voluntad hecha con solemnidad, a fin de que valga después de nuestra muerte).

Los intérpretes modernos suelen definir como el acto unilateral, personalísimo, solemne, irrevocable en el que se contiene necesariamente la institución de uno o varios herederos y pueden ordenarse a demás, otras disposiciones para que todas tengan efecto después de la muerte del testador.

El testamento

Es un acto solemne por el cual una persona instituye a su heredero o a sus herederos, en una manifestación de última voluntad.

Testamentum: no es solo el acto de testar, sino también el documento en que este acto consta también llamado tabulae. La institución de uno o más herederos era un elemento indispensable del testamento, el *capput et fundamentum testamenti*, pero esta sucesión patrimonial era solo una de las consecuencias de la fundamental sucesión en toda la personalidad y para tener más seguridad de que el heredero aceptaba desinteresadamente su sagrada función, la función del heredero era la de actuar no la de poseer.

Por otra parte si aceptamos que esta libertad se refería solo a la *res mancipi*, entonces tenemos que admitir también que en tiempos de las doce tablas no existía una regla como la de *nemo pro parte testatus; pro parte intestatus decedere potest o se*; ninguna sucesión será transmitida parcialmente como sucesión testamentaria y principalmente *ab intestato*.

El testamento romano nació quizás como una ley especial; pasó por la fase del contrato y llegó finalmente al concepto moderno de la declaración unilateral de última voluntad.

Las formas más antiguas del testamento romano eran:

1. El testamento *colatiscomitiis*
2. El testamento *in procinctu*

El testamento tripartito se componía de tres partes:

1. el texto.
2. la *subscriptio* de los siete testigos.
3. los sellos de los testigos.

Formas de testar

a) Derecho civil: Como formas más antiguas el testamento comicial y el in procinctum. Se desprenden tres;

- 1.- El testamento calatiscomitiis se otorgaba ante el pueblo reunido en los comicios.
- 2.- El in procinctu se hacía delante del ejército equipado y bajo las armas.
- 3.- Per aes et libra (original) los jurisconsultos decidieron que el patrimonio (el adquirente de este se llamaba el familiaemptor) de familia se transmitiera en la misma forma que las cosas más apreciadas: por la mancipatio.

En cambio nuestro código civil en el artículo 1378 dispone que si el testamento está legalmente otorgado, es válido aunque no contenga institución de heredero o si el nombrado no acepta la herencia o es incapaz de heredar.

El familiaemptor está encargado de entregar la sucesión al verdadero heredero (el nombre de este se escribía sobre tablillas que guardaba el testador) comprendía dos operaciones distintas:

La mansipatio mediante la cual el testador vendía su patrimonio al familiaemptor.

El nuncupatio o declaración del testador: el testador podía expresar oralmente su última voluntad ante el libripens y los cinco testigos.

b) Derecho pretorio: el pretor siempre dado a la simplicidad, introdujo modificaciones en la forma de testar. Concedía la bonorum possessio secundum tabulas quienes apareciesen designados herederos en unas tabulae firmadas y selladas por siete testigos.

c) Derecho del bajo imperio: En este periodo se simplificó aún más la legislación sobre los testamentos y de la fusión de las reglas del derecho civil, honorario y del derecho nuevo nació una nueva forma de testar: El testamento tripartitum “se trata de un testamento escrito que podía ser hecho por el mismo testador o por un escribano.

Sobre papiros o pergaminos se presentan a los siete testigos para que estos juntos con el testador, lo firman (subscriptio) luego al pergamino es cerrado y cada testigo coloca en la parte exterior su sello (signatio) y su nombre al lado de este (superscriptio) llamado así porque tomo sus reglas de legislaciones diferentes así:

- 1.- El derecho civil primitivo: La presencia de los testigos y la necesidad de que el testamento debía realizarse en un solo acto sin interrupción.
- 2.- Del derecho honorario: El número de siete testigos con la grabación de sus sellos.
- 3.- Del derecho nuevo: Constituciones imperiales, la firma del testador y los testigos.

FORMAS DE TESTAR EN EL DERECHO JUSTINIANO

Se pueden señalar dos tipos de testamentos:

El *testamentumprivatum*: Requería la presencia simultánea de siete testigos rogados y capaces y la *unitasactus* sin interrupción ostensible, este podía ser oral si el testador expresaba su última voluntad en presencia de los testigos en idioma y voz inteligibles o escritos si presentaba los testigos el documento en que su última voluntad estaba contenida.

El testamento escrito a su vez podía ser ológrafo si lo había escrito el mismo testador o alagrofo si otra persona en el primer caso no era necesaria la *suscriptiu*, el estamento debía suscribirlo el testador y los testigos, quienes debían también poner sus sellos.

Definición de donación

Una donación es la entrega voluntaria de algo que se posee. La donación es una acción que consiste en una liberalidad voluntaria entre personas vivas, siendo imprescindible para que exista la participación de dos partes, una que será la que realiza la disposición gratuita de uno o varios de los bienes que son de su propiedad o en su defecto de los cuales por cualquier título se encuentra facultado para disponer, el donante; y la otra parte, llamada donatario, que tendrá la facultad de aceptar la

misma o rechazarla, sin necesidad de entregar ningún tipo de contraprestación, salvo que se aclare que la donación se hace con cargo. En algunos ordenamientos jurídicos, la mencionada acción se encuentra regulada a través de un contrato.

Siempre la donación implicará que el patrimonio del donante se reduzca y por el contrario, el del donatario se acreciente, en tanto, por contrato, el donante puede reservarse el usufructo de lo donado hasta un tiempo estipulado o bien de por vida, entonces, cuando fallece el donante, el donatario recibe la donación en cuestión.

Las donaciones de fondos y bienes se encuentran reguladas a través del Impuesto conocido como de sucesiones y donaciones.

Generalmente, la donación es de fondos o bienes materiales y la razón de ser de la misma es realizar un acto de caridad para quien lo necesita. Aunque también se pueden donar algunas otras cuestiones más, sangre, esperma, órganos, entre otros.

La donación de órganos por ejemplo es la entrega a título gratuito de uno o más órganos ya sea de parte de una persona viva, que deja asentado ante las autoridades pertinentes que una vez fallecido donará sus órganos vitales o bien de parte de una persona fallecida, en este caso, sus familiares directos deciden donar los órganos de este para salvar la vida de una persona que necesita del trasplante de algún órgano vital para seguir viviendo.

Por otra parte también existen donaciones que tienen el objetivo de reducir los impuestos.

En otro orden, también existen instituciones que se encuentran especializadas y dedicadas a la preservación cultural, tales como bibliotecas, zoológicos y museos, las cuales muy frecuentemente reciben donaciones vinculadas a sus temas de interés.

Por ejemplo, un prestigioso escritor fallece y es muy común que su familia decida donar a alguna biblioteca o museo la colección de sus escritos.

Definición de herencia

Existen dos principales acepciones del concepto de herencia, ambas vinculadas a la transmisión de bienes o características de una generación a otra o de un individuo a otro u otros.

En Derecho, la herencia es el acto jurídico a través del cual una persona traspaasa al fallecer sus bienes (y también derechos y obligaciones) a otras denominadas “herederos”. En general, los herederos son parientes cercanos del difunto, como sus hijos o viuda/o. Asociado con la herencia está el testamento, un documento en general escrito que dictamina la voluntad del fallecido en términos de a quién corresponderá cada porción de sus bienes y posesiones. En caso de no existir un testamento, la ley dispone a quién reconoce como heredero y en qué proporción serán distribuidos los bienes.

Una herencia puede ser aceptada o renunciada por el heredero, e incluso éste puede legítimamente impugnar el testamento si entiende, a través de éste, el perjuicio de su persona. En este sentido, es apropiado recordar que los testafierros son individuos que aparecen ante la ley y el fisco como los propietarios o dueños de bienes, para evitar que sus verdaderos poseedores deban abonar impuestos o aparecer nombrados en forma pública. Definir la herencia real ante la presencia de testafierros puede resultar, en muchas ocasiones, una tarea realmente difícil.

Comúnmente, también se le dice “herencia” al conjunto de posesiones que son recibidas por el heredero y esto se asocia a menudo con el traspaso de fortunas, propiedades y otros bienes de alto valor. Este sentido más difundido del término suele asociarse con especulaciones variadas, que no siempre guardan relación con la realidad.

El latín haerentia, la herencia es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que, cuando una persona muere, transmite a sus herederos o legatarios. Herencia es, por lo tanto, el derecho de heredar (recibir algo de una situación anterior). Por ejemplo: “Mi padre me dejó una casa en la playa como herencia”, “Juan Martín se

gastó toda la herencia en fiestas y viajes, “Me duele saber que no podré dejar una herencia importante a mis hijos”.

Cabe mencionar que para las familias adineradas y numerosas, la herencia de los padres suele representar el objetivo de muchos hijos, que ansían de manera retorcida el fallecimiento de sus progenitores para hacerse con parte de su fortuna. Llegado el momento de la repartición, es común también que surjan violentos enfrentamientos ante las sorpresas que saque a la luz el testamento (documento en el cual se especifica qué recibirá cada descendiente o a quién se legarán las pertenencias del difunto).

Son muchas las historias de hermanos que se desentienden de sus padres y que aparecen en el funeral, cual aves de carroña, buscando su parte de la herencia. Cuando uno de los hermanos dedica casi toda su vida al cuidado de sus padres, sea porque estuviesen enfermos o simplemente por las limitaciones propias de la edad avanzada, el nivel de decencia y moral de las discusiones es aún menor, dado que el resto de familiares suele ignorar todo su esfuerzo y negarse a que esta persona reciba un porcentaje mayor de la herencia.

Para la biología, la herencia está compuesta por los caracteres fenotípicos y del genoma que los seres vivos reciben de sus progenitores. Este tipo de herencia se transmite mediante el material genético que se encuentra en el núcleo celular y que supone que el descendiente tendrá caracteres de uno o de ambos padres.

Otro uso del término herencia está vinculado a los rasgos culturales, sociales o económicos que influyen en un momento histórico y que tienen su origen en etapas previas: “La efusividad de los argentinos es una herencia de los primeros inmigrantes italianos”, “La desconfianza en las autoridades es la herencia que nos han dejado diez años de gobiernos corruptos”.

La herencia también está compuesta por los rasgos de tipo moral o ideológico (entre otros) que caracterizan a un individuo y luego se advierten en sus descendientes: “La herencia de Juan Ramón Verón se encuentra en los pies de su hijo Juan Sebastián,

reciente campeón de la Copa Libertadores de América junto a Estudiantes de La Plata”, “Es una lástima que este escritor no pueda hacer gala de la herencia de su padre, mucho más talentoso que él”.

Definición de legados

El término legado proviene del latín *legatus* en el cual se hace referencia a la idea de delegar, de pasar de una persona a otra un bien, una función, una capacidad, etc. En el lenguaje común, la palabra legado se utiliza para designar a todo aquello que una persona, una organización, una institución puede recibir como obsequio de aquellos que estuvieron antes y que conforman sus antecesores. El legado puede ser visible o no, dependiendo de cada caso. Por ejemplo, un legado visible sería una joya que una persona le deja a sus sucesores por contener esta mucha importancia y valor sentimental. Pero también puede ser un legado por ejemplo el valor de la honestidad que un padre le deja a su hijo o que un grupo de personas les transmite a otras cuando estas últimas toman su lugar en la misma institución. Así, el legado es concebido como una idea de transmisión de valores, bienes o elementos que se consideran importantes para uno u otro de los que forman la cadena de traspaso. Cuando hablamos de legado estamos hablando más que nada de cuestiones que tienen que ver con lo social y lo cultural, no tanto ya lo biológico a lo cual nos referimos mayormente utilizando la palabra “herencia”. El legado suele estar compuesto, como se dijo antes, por elementos materiales o por cuestiones simbólicas como valores, tradiciones, formas de actuar, formas de pensar, etc. La importancia del legado que uno recibe es que siempre el mismo marcará su identidad a futuro. Así, el legado que alguien recibe de sus antecesores le estará diciendo mucho más a esa persona que a cualquier otra porque probablemente esté vinculado con su identidad, con su historia familiar, con sus costumbres y sus formas de vivir la realidad.

Por otro lado, también podemos decir que el legado puede ser entendido en un sentido legal cuando en el ámbito del derecho se debe determinar quién recibe qué cosa cuando una persona fallece y se debe proceder a la sucesión. En este caso, la justicia actúa como un mediador para organizar el traspaso y asegurarse de que el

mismo se realice en el modo en el que el fallecido lo deseaba.

Se denomina legado o manda al acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.

Hablamos en todo caso de bienes individuales, y no de porciones del patrimonio. También recibe por extensión ese nombre el conjunto de bienes que son objeto del legado.

La persona que recibe un legado es denominada legatario y, normalmente, tiene menos derechos que un heredero a la hora de la administración y defensa del caudal hereditario. En caso de pleito, por ejemplo, los herederos pueden representar al patrimonio hereditario en juicio, pero no los legatarios. Otra limitación del legatario es que no tiene derecho a acrecer.

Clases de herencias

Existen **dos tipos** de herencia:

En realidad **la herencia es la misma**, esta es una diferenciación puramente conceptual sobre la forma en que se ha llegado a ella.

Una **herencia por especialización** es la que se realiza cuando necesitamos crear una clase nueva que disponga de las mismas características que otra pero que le añada funcionalidades. Por ejemplo si tenemos una clase que genera un botón simple, y necesitamos crear un botón que sea igual que el anterior pero que además añada un efecto al ser clicado.

La **herencia por generalización** es la que realizamos cuando tenemos muchas clases que comparten unas mismas funcionalidades y por homogeneizar las partes comunes se decide crear una clase que implemente toda esa parte común y se dejan solo las partes específicas en cada clase. Por ejemplo si tenemos clases para dibujar formas geométricas todas ellas

Disponen de las mismas propiedades (un color de fondo, color de línea, etc.), todas estas características pueden estar en una clase general de la que hereden todas las clases concretas, evitando tener que escribir todo ese código común en todas ellas.

El derecho de herencia

La Herencia puede ser:

1. – Testamentaria
2. – Legítima

La testamentaria, se da con base a la voluntad del testador "titular" (dispone a quien deja sus bienes y en qué proporción).

Es in testamentaria o legitima, porque se siguen para la adjudicación el orden señalado por la ley, en atención al grado de parentesco y tomando como base que los parientes más próximos excluyen a los más lejanos.

La sucesión de cualquier tipo se abre a la muerte de su autor, concediendo a todos los herederos automáticamente el ejercicio de su derecho sucesorio pero no la disposición de los bienes que integran la masa hereditaria.

El heredero adquiere a título universal y responde por las cargas u obligaciones de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

El legatario adquiere a título particular y sólo tiene las cargas que le imponga el testador. Y Cuando toda la herencia se distribuya en legados, los legatarios serán considerados como herederos.

Si el autor de la herencia y sus herederos o legatarios perecieren en el mismo hecho o día sin haber prueba de quienes murieron antes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo y no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado.

A la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras no se haga la división.

Cada heredero puede disponer del derecho que tiene a la masa hereditaria, pero no puede disponer de los bienes que forman la sucesión.

Entre los coherederos existe el derecho del tanto que se regirá por los preceptos de la copropiedad

Derechos humanos

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona

humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto

- **La Carta Interamericana de Derechos Humanos; y,**

La Carta Internacional de Derechos Humanos comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.

La Declaración, definida como el «ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General. Sus treinta artículos enumeran los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales básicos con los que deberían contar todos los seres humanos del mundo.

Las disposiciones de la Declaración Universal se consideran normas de derecho consuetudinario internacional por su amplia aceptación y por servir de modelo para medir la conducta de los Estados.

Los Pactos Internacionales; Tras la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, principal órgano intergubernamental en la materia dentro de las Naciones Unidas, convirtió estos principios en tratados internacionales para proteger determinados derechos. Dado el carácter inédito de esta tarea, la Asamblea General decidió redactar dos pactos correspondientes a dos tipos de derechos enunciados en la Declaración Universal: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

- **El Protocolo de San Salvador Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

Procesos judiciales

- **Definición de juicio**

El término juicio, que proviene del latín iudicium, tiene diversos usos. Se trata, por ejemplo, de la facultad del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso.

El juicio es, por otra parte, una opinión, un dictamen o un parecer.

El juicio está formado por un sujeto (el concepto de objeto del juicio), un predicado (el concepto que se aplica al sujeto) y la cópula (lo que establece si lo pensado es propio o no del objeto del juicio)

- **Trámite del juicio ordinario de reivindicación de cuota hereditaria.**

El Juicio Ordinario

El Juicio ordinario se halla reglamentado en el Código de Procedimiento Civil, desde el Art. 404 al 422, también en otras normas de éste Código Procesal se trata sobre el juicio ordinario.

Campo de aplicación

Se debe reservar solo para aquellos negocios que por su importancia o complejidad jurídica requieran de este procedimiento, esto es que la Ley no señale un procedimiento especial para esta clase de acciones.

Características

El Juicio Ordinario se caracteriza por lo siguiente:

- 1.- Es un juicio declarativo o sea destinado a obtener el reconocimiento de un derecho;
- 2.- Es un juicio extraordinario o especial desde el punto de vista de su estructura, pues difiere de los otros juicios.
- 3.- Es un juicio concentrado, porque tanto las excepciones dilatorias como las perentorias deben oponerse conjuntamente y se fallan en sentencia.

Tramitación

La contempla el Código de Procedimiento Civil; a breves rasgos se presenta la demanda, se la califica, se dispone su citación y en ella se dispone que el demandado le conteste en 15 días.

Al tiempo de contestar la demanda se puede reconvenir, se concede 15 días para que se conteste la reconvenición, se convoca a una junta de conciliación, luego a petición de parte se abre la causa a prueba por el término de 10 días y luego se pronuncia sentencia, antes de ella se puede presentar alegatos.

Así el juicio Ordinario o Declarativo es el más amplio, pues contiene períodos procesales claramente definidos; con términos suficientemente largos que permite el ejercicio de los derechos sustantivos en la forma más eficaz, completa y posible.

- **Instancias**

Por instancia, en Derecho procesal, se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia.

La mayoría de los sistemas judiciales se estructuran a un sistema de doble instancia. Conjunto de actos procesales comprendidos a partir del ejercicio de una acción en juicio y la contestación que se produzca, hasta dictarse sentencia definitiva.

Se considera asimismo instancia la impugnación que se hace respecto de un argumento jurídico.

Derecho procesal civil

- **Normas aplicables**

La Normalización es el proceso mediante el cual se regulan las actividades desempeñadas por los sectores tanto privado como público, en materia de salud, medio ambiente en general, comercial, industrial y laboral estableciendo reglas, directrices, especificaciones, atributos, características, o prescripciones aplicables a un producto, proceso o servicio.

- **Competencia**

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.

- **Casos**

El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos

socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello

Instancias de proceso judicial

- **Jurisdicción**

La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

¿La venta de los bienes hereditarios realizado por un heredero excluye a otro heredero?

Señalamiento de Variables:

Variable Independiente: el derecho a la herencia

Variable Dependiente: venta de la herencia ajena

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación se efectuó basándose en métodos cualitativos, en los que se realizará un análisis y explicación de las causas del problema, y que acoge un enfoque crítico propositivo.

Crítico, por cuanto se recabará información tendiente a un análisis que permitirá concebir un criterio propio, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación.

Propositivo, ya que los resultados estadísticos pasarán a la crítica con soporte legal para crear de este modo un objetivo que se puede cumplir y cristalizar en los objetos de la investigación.

A través de este enfoque, los datos obtenidos por el investigador deberán ser interpretados de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra. Los datos obtenidos de las encuestas serán analizadas mediante un proceso estadístico.

Modalidad básica de la investigación

Bibliografía- Documental

Tiene como propósito detectar, ampliar y profundizar el tema de investigación, “LA VENTA DE LOS BIENES HEREDITARIOS Y EL DERECHO A LA SUCESIÓN” con base de criterios de diversos actores, libros, revistas y otras publicaciones y de manera especial nos basaremos en la constitución de la república del Ecuador, ley de

prevención y control de la contaminación ambiental y convenios internacionales; porque el trabajo tendrá información sobre el tema de investigación obtenidos de textos, módulos, revistas e internet, así como también de procesos legales reales y confiables a manera de información primaria que nos permita tener una idea más clara de la filiación.

De campo

Porque el investigador asistirá en forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como son los Unidades Judiciales Civiles con sede en el Cantón Ambato, para así poder actuar en el contexto y transformación de la realidad de las personas, permitiendo de esta manera el conocimiento a fondo y manejar los datos con mayor seguridad.

La investigación de campo se presentará mediante la manipulación de una variable externa no comprobada que nos permita descubrir de qué modo o por qué causas se produce el fenómeno.

A través de este proceso hemos de obtener nuevos conocimientos en el campo mismo, o mejor dicho en la realidad de los hechos, hecho lo cual cuál podremos descubrir nuevos conocimientos que nos darán pautas que nos permitan analizar de manera detallada, cual es la solución más acertada para un problema presente en el medio real.

Explicativo

Toda investigación debe garantizarse por una explicación total y clara de todos los procesos y datos obtenidos, ya que la veracidad da certeza y cumplimiento a todo un trabajo.

La presente investigación está enfocada en el nivel de investigación explicativo, considerando que la investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto, para luego poder dar

explicaciones del análisis de la presente investigación.

De intervención social o proyecto factible

Porque el investigador no se conforma con la simple observación pasiva de los fenómenos que genera “la venta de los bienes hereditarios realizado por un heredero excluye a otro heredero”, sino que además, realizará una propuesta de solución al tema planteado.

Población y Muestra

Cuadro No. 1 Población y Muestra

Población	Número
Jueces de las Unidades Civiles	8
Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho	22
Usuarios de la justicia ordinaria que concurran en calidad de personas agraviadas	10
Total	40

Fuente: Investigador

Elaborado por: Franklin Coello

POBLACIÓN Y MUESTRA

Por lo tanto a la presente investigación nos toca aplicar la siguiente formula:

$$N = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

$$N = \frac{550}{0.02^2(550-1)+1}$$

$$N = \frac{500}{0.04(449)+1}$$

$$N = \frac{550}{18}$$

$$N = 40$$

Jueces de lo civil	8
Abogados, Funcionarios de los Juzgados Civiles y estudiosos del derecho	22
Usuarios de la justicia ordinaria en calidad de personas agraviadas	10
Total	<u>40</u>

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Dependiente: EL DERECHO A LA SUCESIÓN

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Es el conjunto de normas jurídicas que, dentro del Derecho Privado regulan el destino del patrimonio de una persona natural después de su muerte.	normas jurídicas de patrimonio de una persona	Patrimonio de una persona Código Civil. Sucesión por causa de muerte Sucesión Bienes muebles Bienes inmuebles	¿Conoce que es el patrimonio de una persona? ¿Conoce sobre la sucesión por causa de muerte? ¿Conoce qué son bienes? ¿Conoce qué es sucesión? ¿Conoce por qué razón excluyen a los legítimos Sucesores?	-Entrevista dirigida a Jueces y Funcionarios judiciales del cantón Ambato

Cuadro No. 2 V. D: El Derecho a la Sucesión

Fuente: Investigador

Elaborado por: Franklin Coello

Técnicas e Instrumentos

En el presente trabajo se ha de empleó las técnicas e instrumentos que se emplean en procesos de investigación social, tales como:

Encuesta

Dirigido a los señores Jueces de las Unidades Judiciales Civiles con sede en el Cantón Ambato, a los distintos funcionarios que trabajan en las Unidades Judiciales Civiles, a los abogados en libre ejercicio y a los litigantes, elaboradas con preguntas cerradas, que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

La encuesta se constituye en un conjunto de preguntas normadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el propósito de conocer estados de opinión de hechos específicos.

A través de las encuestas hemos de obtener información estadística que obtendremos de la población en estudio, estimando que sea la representativa de la población total, contando con un marco de donde extraer la información de las unidades de información seleccionadas que componen el universo a investigar. Destacando que la información será tal como se la necesita para los fines estadísticos-demográficos.

Entrevista

Dirigida a los jueces de las Unidades de lo Civil de Ambato, lo que permitió obtener información por medio un cuestionario referente al tema de investigación y de esta manera obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos binó dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que su validez y confiabilidad se lo realizará por medio de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del

universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan de Recolección de Información

Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Jueces, secretarios, abogados en libre ejercicio, litigantes y personas naturales
¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
¿Quién?	Investigador Franklin Coello
¿Cuándo?	año 2015
¿Dónde?	Provincia de Tungurahua, cantón Ambato, Unidad judicial de lo Civil
¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
¿Qué técnica de recolección?	Encuestas
¿Con qué?	Cuestionario
¿En qué situación?	En horas hábiles de trabajo de la institución

Fuente: Investigador

Elaborado por: Franklin Coello

Fuente: Encuestas.

Plan de Procesamiento de la Información

Los datos recopilados en la presente investigación, fueron transformados por medios de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta.
- Tabulación o cuadros según variables de cada interrogante de los datos recopilados

- Cuadros de variables
- Representación gráfica de los datos
- Estudios estadísticos de los datos para presentación de resultados.

Análisis e Interpretación de Resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con las preguntas directrices.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de las preguntas directrices, para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Luego de la recolección de datos producto de la encuesta a: Jueces de las Unidades Civiles, Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho, Usuarios de la justicia ordinaria que concurren en calidad de personas agraviadas.es necesario dar la valía necesaria para lo cual se tabula en forma cuantitativa y cualitativamente en forma ordenada y desglosada.

Interpretación de datos

PREGUNTA No. 1

1.- ¿Conoce que es el patrimonio de una persona?

Cuadro No. 5 Pregunta No. 1

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	32	80%
NO	8	20%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

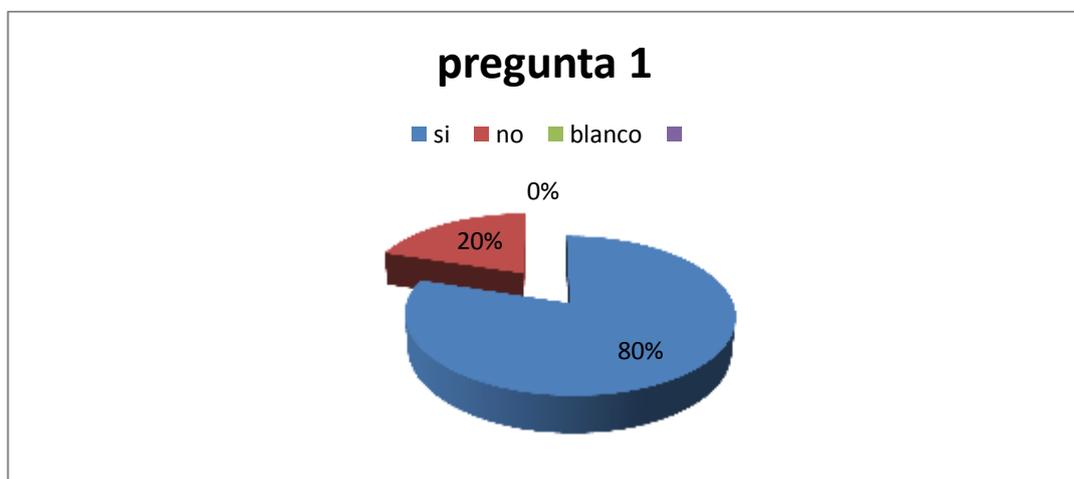


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Conociendo patrimonio de una persona es la parte importante de la aplicación de la ley y derechos aplicables de los 40 encuestados 32 personas que representa el 80% conocen a que se refiere a que conocen sus derechos dentro de la sucesión y sus parámetros indispensables, mientras que 8 encuestados que equivale al 20% desconoce sus derechos de desconformidad a sus herencias y sus principios.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La ciudadanía Ambateña desconoce los principios, parámetros y objetivos del patrimonio de una persona, razón por la cual no cumple con el legado de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Procedimiento Civil

PREGUNTA No. 2

2. ¿Conoce sobre la sucesión por causa de muerte?

Cuadro No. 6 Pregunta No. 2

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	30	75%
NO	10	25%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

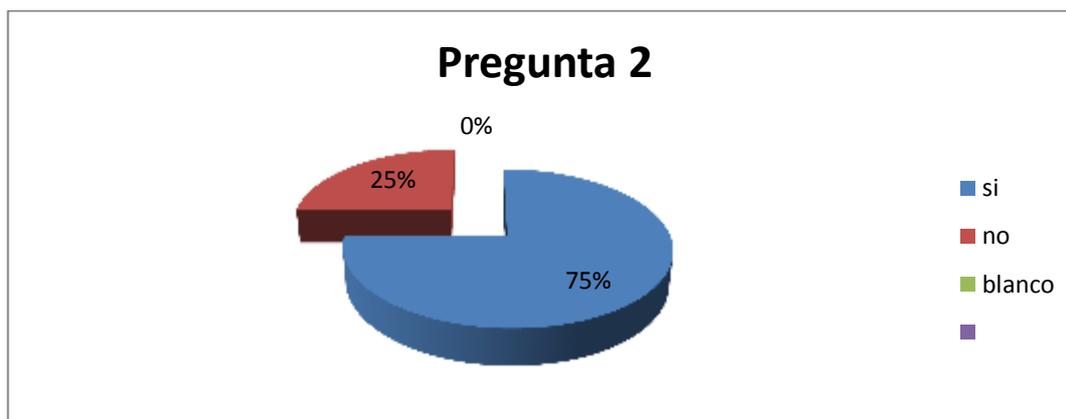


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sobre la sucesión por causa de muerte de los encuestados 30 personas que representan el 75% del total manifiestan que conocen el significado y los parámetros que lo componen, mientras que 10 encuestados que equivale el 25% contradicen y manifiestan que no conocen sobre la sucesión por causa de muerte.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La sociedad civil y Jueces de las Unidades Civiles, Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho, Usuarios de la justicia ordinaria que concurren en calidad de personas agraviadas. Conocen de los principios de función sobre la sucesión por causa de muerte llevando a una interpretación doctrinaria y jurídica de los elementos esenciales del Código Civil

PREGUNTA No. 3

3. ¿Conoce qué son bienes?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 3

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	30	75%
NO	10	25%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

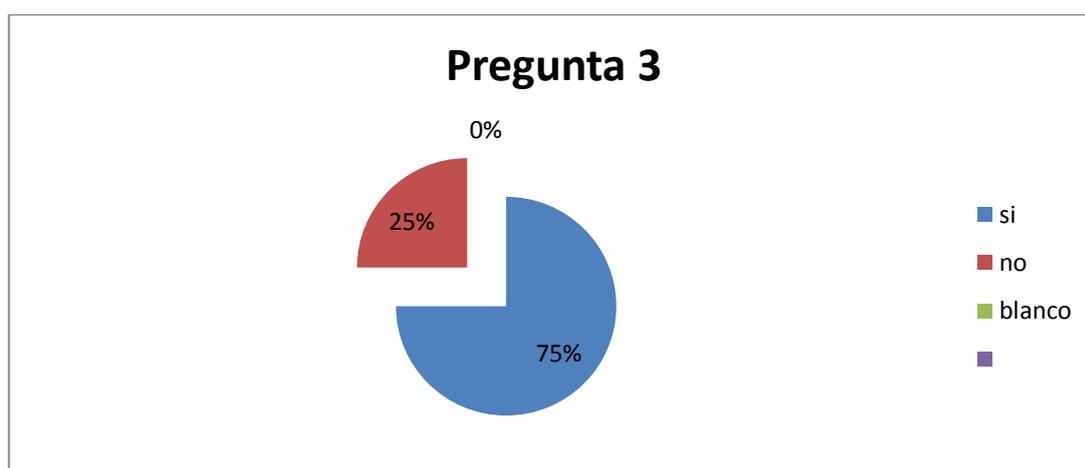


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sobre el conocimiento de Qué son bienes. De los encuestados 30 personas que representan el 75 % del total manifiestan que conocen el significado y los parámetros que lo componen, mientras que 10 encuestados que equivale el 25 % contradicen y manifiestan que no conocen el desarrollo y conocimiento de Qué son bienes.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La sociedad civil y Jueces de las Unidades Civiles, Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho, Usuarios de la justicia ordinaria que concurren en calidad de personas agraviadas y componentes del Conocimiento de Qué son bienes llevando a una confusión y a una falta de desconocimiento gradual sobre la normativa vigente adjetiva tomando en consideración con la aplicación de la ley en base a sus derechos y principios

PREGUNTA No. 4

4. ¿Conoce Qué es sucesión?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 4

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	36	90%
NO	4	10%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

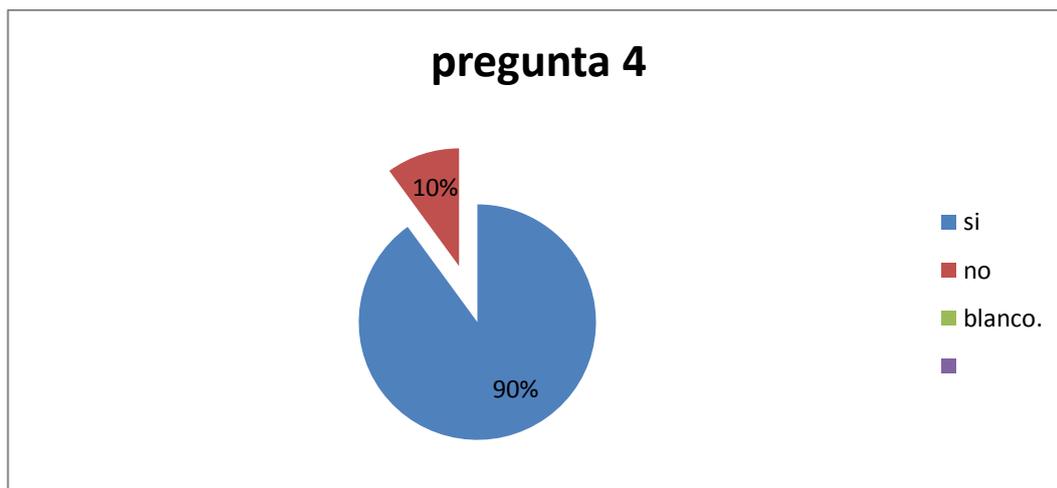


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los 40 encuestados sobre el conocimiento de Qué es sucesión 36 personas que representan el 90 % manifiestan que si conocen los planteamientos básicos de la sucesión, mientras que 4 personas que representan el 10% encuestado responden que desconocen los planteamientos básicos de la sucesión

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La sucesión como un derecho y un legado transferible de una persona a otra por falta de un conocimiento claro e inalienable de cada persona constituye la base fundamental para respetar sus derechos y obligaciones cuestión que no se la cumple debido a la falta de probidad judicial

PREGUNTA No. 5

5. ¿Conoce por qué razón excluyen a los legítimos Sucesores?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 5

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	28	70%
NO	12	30%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

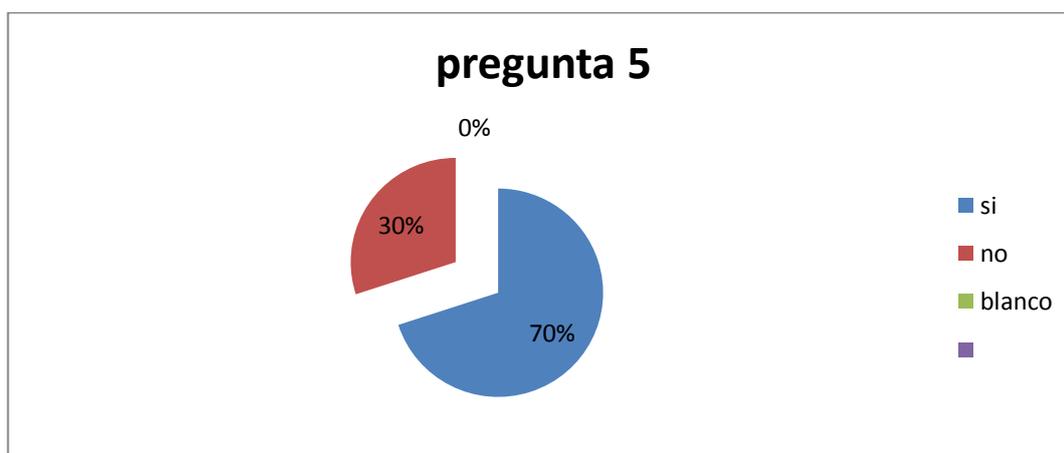


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta si la ciudadanía conoce por qué razón excluyen a los legítimos Sucesores, los 40 encuestados 28 personas que representan el 70 % mencionan que si conocen el porcentaje de herencias vendidas los mismos que excluyen a los legítimos sucesores, mientras que 12 encuestados que equivale al 30 % no conocen el porcentaje de herencias vendidas que excluyen a los legítimos sucesores

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Se deduce que en la ciudad de Ambato existe un divorcio entre las autoridades judiciales y los ciudadanos ya que los primeros desconocen total mente sobre sus legítimos derechos al momento de hacerlos validos ante los órganos jurisdiccionales.

PREGUNTA No. 6

6. ¿Conoce Que son bienes muebles?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 6

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	30	75%
NO	10	25%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

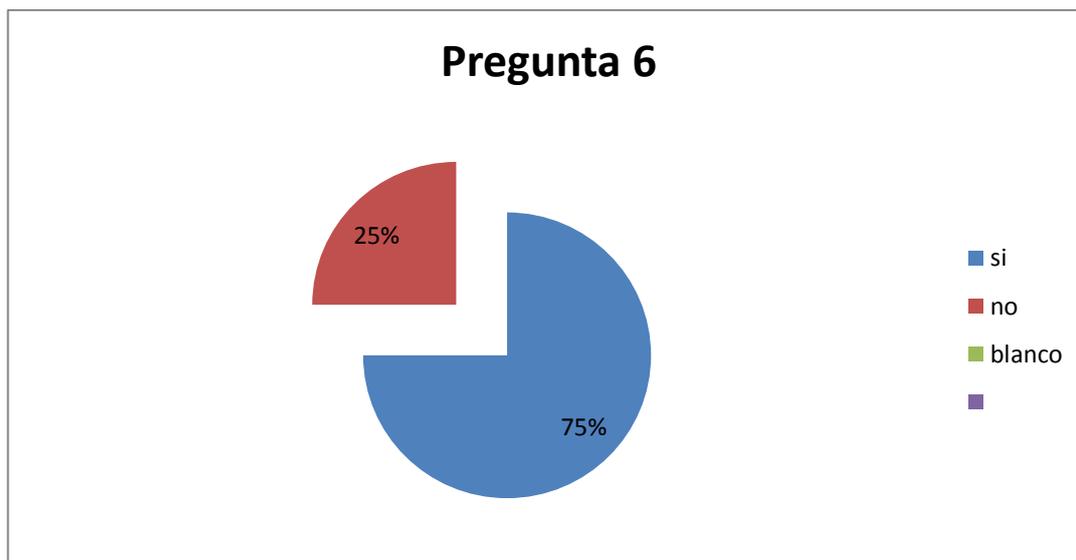


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los 40 encuestado 30 que representan el 75 % manifiestan que conocen de forma suficiente y cabal los bienes muebles jurídicamente, mientras que 10 encuestados que equivale al 25 % mencionan que conocen de forma gradual los bienes muebles.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según los encuestados los bienes muebles se refieren aquellos que lo podemos trasladar de un lugar a otro para una finalidad común en cuanto al ámbito judicial por lo que este conocimiento es muy favorable dentro de interpretación misma de la ley.

PREGUNTA No. 7

7. ¿Conoce usted que son bienes inmuebles?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 7

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	30	75%
NO	10	25%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

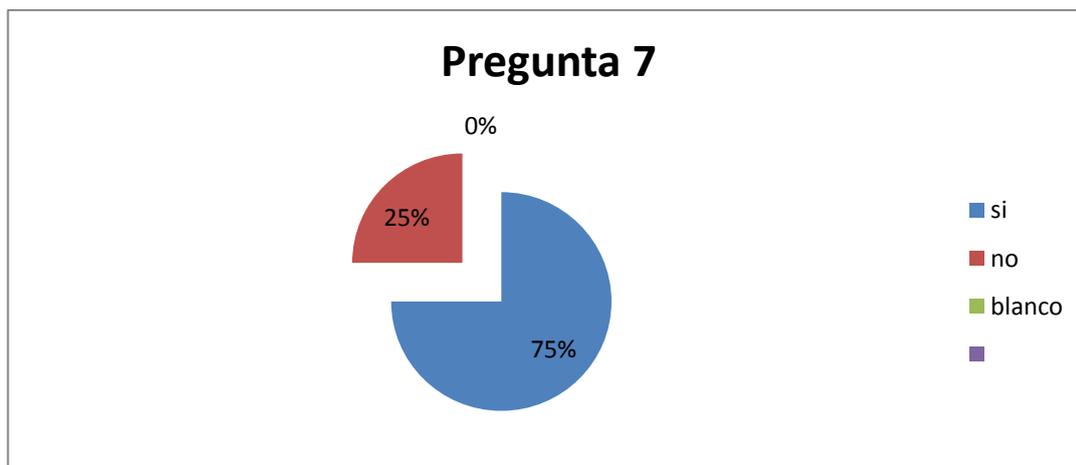


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta sobre el conocimiento de los bienes inmuebles el 30 encuestados que equivale 75% ,conocen sobre los bienes inmuebles , por otra parte 10 encuestados que equivaes 25% , desconocen los lineamientos básicos de los bienes inmuebles todos representa el 100%

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dentro del análisis realizado podemos denotar de gran manera el lineamiento básico sobre el conocimiento de los bienes inmuebles ya que los mismos son considerados de tal manera son conocidos dentro del tema de investigación que lo estamos realizando para el conocimiento de los derechos fundamentales que garantiza una herencia

PREGUNTA No. 8

8. ¿Conoce que es el Derecho hereditario?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 8

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	32	80%
NO	8	20%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

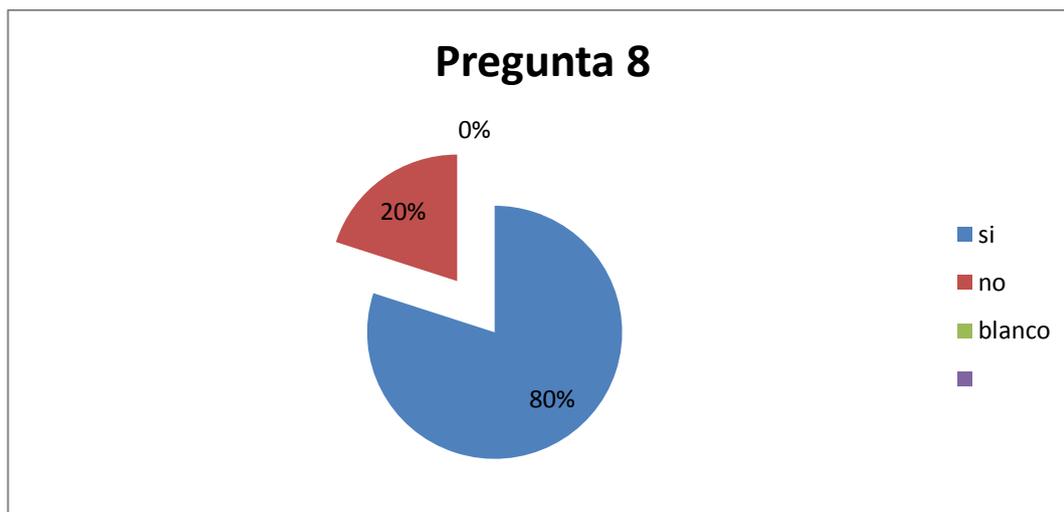


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta sobre el conocimiento del derecho hereditario podemos obtener que de los encuestados 32 que corresponden al 80 % manifiestan que si conocen el principio fundamental del derecho hereditario, mientras que 8 personas que equivale al 20 % que desconocen el principio básico del derecho hereditario

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los encuestados manifiestan que los principios básicos del derecho hereditario son lineamientos esenciales para hacer validos de sus derechos básicos y obligaciones dentro de la justicia ordinaria para determinar su implícito derecho

PREGUNTA No. 9

9.-¿Conoce Qué grado de dificultad ha encontrado en el juicio ordinario de reivindicación de cuota hereditaria?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 9

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	26	65%
NO	14	35%
BLANCO	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

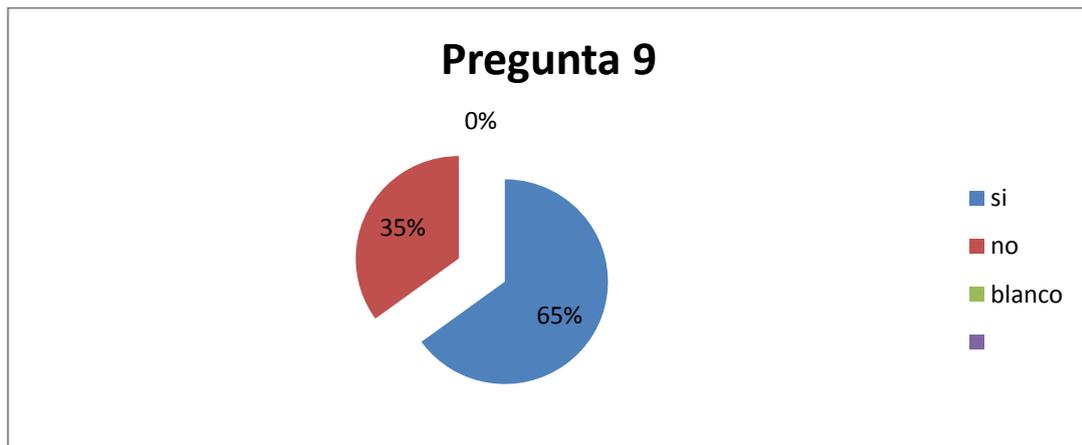


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Franklin Antonio Coello Balladares

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De los 40 encuestados a la pregunta sobre el conocimiento del grado de dificultad encontrado en el juicio ordinario de reivindicación de cuota hereditaria 26 encuestado que equivale al 65 % mencionan que si conocen este lineamiento básico, mientras que 14 encuestados que representa el 35 % manifiestan su total desconocimiento a la cuota hereditaria y el juicio ordinario

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los datos obtenidos resumimos que existe desconocimiento gradual sobre la reivindicación de la cuota hereditaria y el juicio ordinario, y por ende existe la vulneración de derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador los mismos que garantizaran el debido proceso y su aplicabilidad para recuperar aquellos derechos vulnerados

Comprobación de la Hipótesis

Para la investigación planteada, se ha determinado la hipótesis que va en relación al problema detectado en la “la venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión”

Hipótesis

Hipótesis Nula H0: “La venta de los bienes hereditarios, no incide en el derecho a la sucesión”, durante el primer semestre del año 2015

Hipótesis Alternativa H1: La venta de bienes hereditarios incide en el derecho a la sucesión, durante el primer semestre del año 2015

Prueba

La prueba chi-cuadrado para una muestra permite averiguar si la distribución empírica de una variable categórica se ajusta o no a una determinada distribución teórica.

Esta hipótesis de ajuste, se pone a prueba utilizando un estadístico propuesto por Pearson para comparar las frecuencias observadas o empíricas con las esperadas o teóricas de cada categoría, es decir, un estadístico diseñado para comparar las frecuencias de hecho obtenidas a una muestra concreta (frecuencias observadas) con las frecuencias que deberíamos encontrar si la variable realmente siguiera la distribución teórica propuesta en la hipótesis nula (frecuencias esperadas).

En el presente estudio se realizará los cálculos con un nivel de confianza del 95% y un error del 0.05.

Se trabaja con el ítems 7 y 9 aplicado a Jueces de las Unidades Civiles, Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho, Usuarios de la justicia ordinaria del Cantón Ambato, siendo las siguientes:

5.- ¿Conoce por qué razón excluyen a los legítimos Sucesores?

9.- ¿Conoce Qué grado de dificultad ha encontrado en el juicio ordinario de reivindicación de cuota hereditaria?

Los grados de libertad para la prueba son: $gl = (f - 1) (c - 1)$

Donde,

gl= Grados de libertad

f = número de filas = 3

c = número de columnas = 2

gl= $(3 - 1) (2 - 1)$

gl= $(2) (1)$

gl = 2

El valor crítico de X^2 para $\alpha = 0,05$ y 2 gl se obtiene de la tabla de la distribución Chi-cuadrado. $X^2_{(0,05; 2)} = 5.99$

Frecuencias Observadas

Cuadro No. 14 Frecuencias Observadas

P5 P9	SI	NO	TOTAL
SI	28	12	40
NO	25	15	40
TOTAL	53	27	80

Fuente: Tabulación de datos

Elaborado Por: Franklin Coello

Para el cálculo de las frecuencias esperadas se utiliza la siguiente fórmula:

$$Fe = \frac{(\text{Total fila}) (\text{Total columna})}{(\text{Gran total})}$$

Frecuencias Esperadas

Cuadro No. 15 Frecuencias Esperadas

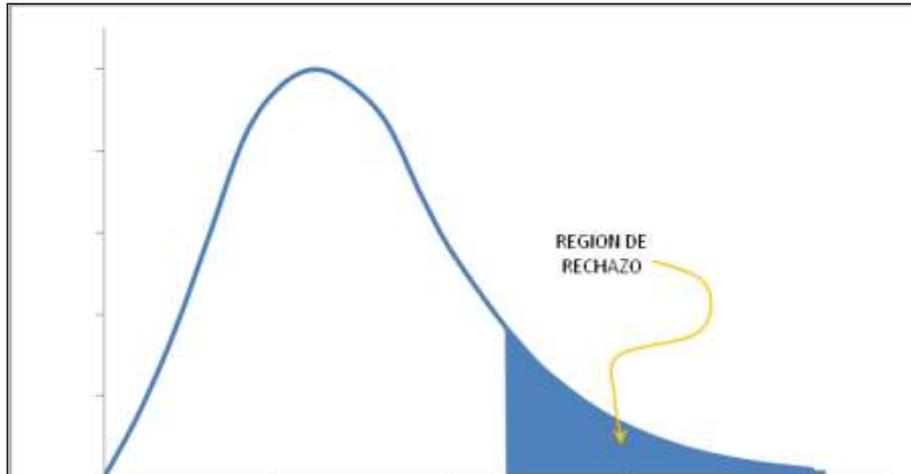
P5 P9	SI	NO	TOTAL
SI	26,4	15,6	40
NO	26,6	11,4	40
TOTAL	53	27	80

Fuente: Tabulación de datos
Elaborado Por: Franklin Coello

Para el cálculo del Chi cuadrado se utilizó la Formula:

$$X^2 = \frac{(FO - FE)^2}{FE}$$

Gráfico No. 14 Gráfico del Chi cuadrado



Fuente: Tabulación de datos
Elaborado Por: Franklin Coello

Regla de Decisión

Se rechaza H_0 si $X^2_{\text{calculado}} \geq X^2_{\text{crítico}}$. Como $11.93 > 5.99$ entonces se rechaza la Hipótesis Nula; se acepta la Hipótesis Alternativa H_1 y se concluye que La venta de bienes hereditarios Incide en el derecho a la sucesión, durante el primer semestre del año 2015.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la investigación y cumplido con el plan de recolección de datos y su proceso, como su tabulación tanto cualitativa como cuantitativa correspondiente y es indispensable precisar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones

- ✓ La ciudadanía en general desconoce los principios, parámetros y objetivos que excluyen a los legítimos Sucesores, razón por la cual no cumple con el legado de la Constitución de la República del Ecuador y el código de procedimiento civil vigente y los nuevos parámetros del código general de procesos.
- ✓ Las diferentes Unidades Judiciales no cumplen con los normativos en la regulación de los procedimientos ordinarios con respecto a los juicios por cuota hereditaria, existiendo un divorcio entre las autoridades y los ciudadanos ya que estos últimos desconocen los principios y derechos de la cuota hereditaria.
- ✓ La vulneración de los derechos como sucesores universales de la que han sido víctima muchas personas, ya que por su ignorancia o por el engaño del que han sufrido un desgravamen en su patrimonio.
- ✓ El estado a través de los administradores de justicia y estudiosos del derecho son los entes encargados de hacer conocer a través de una socialización con la ciudadanía sobre los derechos universales de la sucesión.

Recomendaciones

- ✓ Elaborar un manual didáctico, pedagógico y jurídico sobre los principios, parámetros y objetivos de los derechos de los legítimos sucesores, tanto para la ciudadanía como para los estudiosos del derecho, y que con el ejemplo la ciudadanía hará conciencia de su rol como hijo y miembro de la comunidad ambateña.
- ✓ Elaborar un proyecto de vinculación entre la Universidad conjuntamente con el Concejo de la judicatura de Tungurahua, Gobiernos cantonales y parroquiales, donde estén incluido los ciudadanos para que formen parte del desarrollo y la superación de la ciudad y la provincia con el compromiso de cada uno de los miembros de las diferentes entidades tanto público como privado.
- ✓ Establecer los controles pertinentes por parte del consejo de la judicatura, en el grado de confiabilidad y vulneración sobre los derechos de los sucesores y el derecho universal a la herencia.
- ✓ Insertar un artículo Innumerado en el Código Civil, en el cual conste una sanción para aquellos ciudadanos que llegaren a vulnerar el derecho universal de la sucesión con ello reducir los daños ocasionados a los sucesores perjudicados y brindar mayores garantías a los llamados a suceder por el derecho de causa de muerte.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema de la propuesta

Propuesta introducir un Artículo en el Código Civil mediante el cual se sancione la venta de bienes hereditarios sin el consentimiento de todos los herederos.

La reforma consistirá en insertar un Artículo Innumerado después del Artículo 1754; el mismo que dispondrá: “ Es nula la venta de bienes hereditarios en la que no hubiesen consentido todos los herederos o derechohabientes, y en caso de haberse consumado dicha venta, induciendo a engaño a los funcionarios respectivos, quien realice la venta será sancionado con una multa equivalente al 10% del porcentaje de su cuota hereditaria, la misma que irá en beneficio para SOLCA”, velando los principios contemplados en la Constitución de la Republica artículo 169, evitando así la vulneración del derecho universal de la sucesión; norma legal con la que se pretende reducir los perjuicios ocasionados a varios herederos que por desconocimiento, dolo o mala fe de otros pierden su patrimonio que por Ley heredarían.

TEMA:

Propuesta introducir un Artículo en el Código Civil mediante el cual se sancione la venta de bienes hereditarios sin el consentimiento de todos los herederos.

Datos informativos

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Zona específica: juzgado sexto de lo civil del cantón Ambato

(Unidades judiciales) con letra X

Nombre del responsable: Investigador: Franklin Coello

Dirección: Provincia de Tungurahua, cantón Ambato

Tiempo de ejecución: 120 DÍAS

Beneficiarios: Ciudadanía y pueblo en general

Teléfono: 0987735052

Dirección domiciliaria: Los Chasquis y Payamino

Costo

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento Legal	\$ 300 USD
Recurso humano Especializado	\$300 USD
Materiales de Oficina	150 USD
TOTAL	750 USD

Fuente: Investigación

Elaborado Por: Franklin Coello

Antecedentes de la Propuesta

Luego de la recolección de datos y una vez tabulados de una forma concreta y cumpliendo con todos los parámetros sobre “La venta de los bienes hereditarios y el derecho a la sucesión“ aplicado a Jueces de las Unidades Civiles, Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho, usuarios de la justicia ordinaria del Cantón Ambato hemos concluido en aspectos socio políticos éticos y morales y que existe la necesidad de aportar posibles soluciones a la problemática y sobre todo en lo que se refiere a la venta de bienes hereditarios excluyendo dentro del derecho a la sucesión que con el transcurso del tiempo sigue incrementándose en gran escala.

La legislación actual sobre esta situación de la venta de bienes ajenos en materia de exclusión a uno de los herederos universales no se ha puesto mucho énfasis, sin considerar que afecta directamente a los herederos excluidos como derecho Universal además al sistema judicial , ocasiona la pérdida de sus derechos y falta de probidad judicial.

La vulneración del derecho universal de la herencia es un aspecto esencial que

coadyuva en los juzgados de lo civil (actuales unidades judiciales de lo civil), debe ser seriamente considerada por quienes analizan las leyes y tienen la obligación de precautelar los intereses de los ciudadanos y del pueblo en general a través de reformas, ya sean: leyes, reglamentos, estatutos entre otras; para mejorar la actividad judicial.

Lo que se pretende hacer con esta reforma es evitar y sancionar la venta de bienes hereditarios cuando en ella no hubiesen intervenido ni consentido todos los herederos.

El presente proyecto tiene como finalidad concientizar a aquellas personas que pretenden realizar la venta de bienes hereditarios, será nula cuando en ella no hubiesen consentido todos los herederos y en caso de haberse consumado induciendo a engaño a los funcionarios respectivos, quien realice la venta será sancionado con el equivalente al 10% del porcentaje de su cuota hereditaria la misma que irá en beneficio para SOLCA.

Justificación

La presente propuesta viene como resultado de una realidad de la sociedad, por lo que esta propuesta está orientada a garantizar los derechos de los ciudadanos perjudicados en este tipo de exclusión del derecho universal de la sucesión brindando mayores garantías a los llamados a suceder por el derecho de causa de muerte.

La propuesta es importante ya que tiene como misión fundamental estudiar, analizar y establecer medidas que garanticen el derecho dentro de un proceso con celeridad en el cual con el solo hecho de justificar la relación parento – filial, otorgue garantía suficiente para que el heredero que ha sido separado de su patrimonio lo recupere.

La propuesta de investigación tendrá un impacto positivo si logramos establecer este tipo de procedimiento garantizando de esta manera el derecho que todas las personas tenemos a heredar o suceder.

El sistema jurídico tiene la misión fundamental de otorgar la tutela efectiva y la seguridad a todos los derechohabientes que reclamen su porcentaje dentro del derecho sucesorio.

La presente propuesta es **factible** porque cuenta con los elementos constitucionales y sociales consagrados en la Ley, la doctrina y la jurisprudencia, así como con la férrea voluntad del investigador de realizar el trabajo, resulta posible de realizarla por la voluntad legislativa para facilitar las reformas legales que armonicen la legislación con la Constitución de la República del Ecuador.

La presente propuesta es novedosa porque a más de solucionar el problema social y económico conllevaremos a medidas que tendrán soluciones inmediatas sin perjuicios económicos para los interesados.

Esta propuesta tiene el respaldo de los derechos consagrados en la Constitución, los Derechos Humanos, la doctrina jurídica y el soporte bibliográfico de grandes tratadistas expertos en la materia.

Objetivos

General:

Presentar un proyecto de reforma al Código Civil.

Específicos:

- Implantar los considerandos pertinentes para la aplicación de la reforma.
- Realizar el proyecto de reforma cumpliendo con las disposiciones que la constitución permite.
- Cumplir con los lineamientos legales para la realización de la reforma.

Análisis de Factibilidad

Jurídica

La propuesta tiene factibilidad jurídica ya que la Constitución de la República del Ecuador conjuntamente con el Código Civil entrega las responsabilidades, competencias a cada juez en la administración y ejecución de diferentes aspectos Jurídicos, más aun en la administración de justicia en cada circunscripción territorial.

Social

Tiene una factibilidad social porque toda persona no puede vivir aislado sino en sociedad, además de ello ayuda coadyuvar los aspectos en la enmarcación de los derechos colectivos de la sociedad ya que de ahí parte el derecho colectivo y concretamente en el reconocimiento del derecho personalísimo de la sucesión.

Económico

Económicamente es factible porque esta reforma no genera gastos elevados, y con la ayuda del investigador se llevará a cabo los objetivos propuestos para la insertar un Artículo Innumerado después del Artículo 1754 del Código Civil.

Fundamentación

La Constitución de la República del Ecuador faculta a todas las entidades públicas y privadas a establecer su normativa para su desarrollo aprobación y desempeño, a crear leyes ordenanzas, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones para resolver conflictos que día a día se presentan en la sociedad.

La Constitución faculta a la Asamblea Nacional crear y tipificar leyes las mismas que deben ser presentadas por un miembro de esta o un grupo social con el respaldo necesario, una vez presenta dicha reforma la asamblea considerará su pertinencia o no a través de la comisión respectiva; por esta razón se considerará los lineamientos

legales correspondientes para la ejecución de la reforma e incremento de un Artículo Innumerado después del Artículo 1754 del Código Civil.

Fundamentación Legal

El fundamento legal primario nace de la Constitución del Ecuador basado en los principios de celeridad y el debido proceso mediante el cual se reconoce y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales como es el de la propiedad.

Se considera la reforma del CÓDIGO CIVIL, se insertará un Artículo Innumerado después del Artículo 1754 del Código Civil, aportando así una idea para el mejoramiento en la administración de justicia.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador aprobada en Montecristi en el año del 2008, en su Art. 1 establece que, “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social...”.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, así mismo en el Art. 169, determina que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

QUE, La Constitución de la República establece en el Art. 178 que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.

QUE, en el Código Civil se insertará un artículo Innumerado después del artículo

1754, que contemple que la venta de bienes hereditarios será nula cuando en ella no hubiesen consentido todos los herederos, y en caso de haberse consumado, induciendo a engaño a los funcionarios respectivos, quien realice la venta será sancionado con el equivalente del 10% del porcentaje de su cuota hereditaria la misma que irá en beneficio para SOLCA.

RESUELVE:

PRESENTAR UN PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL, en el que se incluirá un artículo Innumerado después del artículo 1754, cuyo texto será:

Art. Innumerado.- Será nula la venta de bienes hereditarios cuando en ella no hubiesen consentido todos los herederos; y, en caso de haberse consumado induciendo a engaño a los funcionarios respectivos, quien realice la venta será sancionado con el equivalente del 10% del porcentaje de su cuota hereditaria, la misma que irá en beneficio para SOLCA.

Art. 1754.- La venta de cosa ajena vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el transcurso del tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

MODELO OPERATIVO DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

Cuadro No. 16 Plan Operativo

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Determinar la aplicabilidad de la reforma al problema planteado en la investigación.	-Establecer la factibilidad de la reforma del Código Civil -Discutir con especialistas en el área la factibilidad administrativa para su ejecución.	Incrementar un numeral que determinada la aplicación coherente y bajo parámetros legales en relación con la Constitución.	Económicos Hojas Libros Tiempo Computadora Impresora Reunión con estudiosos del derecho, sociedad	-El investigador -funcionarios del Concejo de la Judicatura , especialistas	3 semanas
Elaboración del borrador de la reforma del Código Civil	-Implementar la acción de redacción y evaluación en la reforma propuesta. -Suscribir la motivación pertinente amparada en la normativa suprema e internacional de la organización judicial	Establecer el área técnica administrativa encargada de la adaptación en la interpretación y aplicación técnica de la propuesta.	Esferos Libros Leyes Hojas Reuniones Computadora	El Investigador	4 semanas
Presentación de la reforma al Código Civil	.Contactar a los asambleístas de la provincia de Tungurahua, para que sea discutido el Proyecto de Ley en el pleno de la Asamblea Nacional.	Difusión y Supervisión de entes competentes en la sistematización técnica de la motivación en procura de garantizar la aplicación de la propuesta.	Económico Llamada telefónica Charlas Reuniones	El Investigador	4 semanas

Fuente: Propuesta

Elaborado por: Franklin Coello.

BIBLIOGRAFÍA.

BUSTAMANTE TEODORO, “Las perspectivas de discusión de temas socio-ambientales, y sociales 2003.

BONFANTE, Pedro. Instituciones de Derecho Romano, Editorial Reus, S.A, Madrid, España, 1965.

ENGELS, Federico y MARX, Carlos. Obras Escogidas, Editorial Progreso, Moscú, Unión Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zubouski Bulvar, Tomo III, 1974.

ODERIGO, Mario N. Sinopsis de Derecho Romano, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1964.

SAMANIEGO, Enrique Omar. Etapas de la Sucesión en el Derecho Panameño, Tesis de Graduación, Universidad de Panamá, Panamá, 1984-1985.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 7ª Edición, 1972., Tomo IV, p. 150.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, México, 1976.

DE DIEGO, Felipe Clemente. Instituciones de Derecho Civil, Editorial Artes Gráficas, Julio San Martín Norte 12, Madrid España, 1959, Tomo II.

BONFANTE, Pedro. Instituciones de Derecho Romano, Editorial Reus, S.A, Madrid, España, 1965, p.554

ENGELS, Federico y MARX, Carlos. Obras Escogidas, Editorial Progreso, Moscú, Unión Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zubouski Bulvar, Tomo III, 1974, p. 302.

ODERIGO, Mario N. Sinopsis de Derecho Romano, Ediciones Depalma, Buenos

Aires, Argentina, 1964, p. 399.

BONFANTE, Pedro. Op. Cit. p. 553-554

SAMANIEGO, Enrique Omar. Etapas de la Sucesión en el Derecho Panameño, Tesis de Graduación, Universidad de Panamá, Panamá, 1984-1985, p.12

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, Argentina, 7ª Edición, 1972, Tomo IV, p. 150.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, México, 1976, p. 519 y 520.

DE DIEGO, Felipe Clemente. Instituciones de Derecho Civil, Editorial Artes Gráficas, Julio San Martín Norte 12, Madrid España, 1959, Tomo II,

CABANELLAS, Guillermo, (2006), “Diccionario Jurídico Elemental”, Decimoctava Edición. Santafé de Bogotá-Colombia.

DEVERGER, Maurice, Instituciones Políticas y derecho constitucional Ariel 1970.

LARREA HOLGUÍN Juan. Manual de Derecho Civil. Tercera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.

BOSANO BOSMEDIANO GUILLERMO, Derecho Sucesorio, Tomos I y II, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador,

HERRERA ATARIHUANA Dalton. 1.997. Ética y Derechos Humanos. Impreso en Gráficas Hernández Cía. Ltda. Cuenca.

Dr. Alejandro Ponce Martínez; naturaleza de la sucesión por causa de muerte en la Legislación Ecuatoriana

Cuerpos legales

Constitución de la República del Ecuador. Corporaciones de Estudios y Publicaciones 2008.

Código Civil. Corporaciones de Estudios y Publicaciones 2012.

Código de Procedimiento Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico General de procesos

Linkografía

<http://www.monografias.com/trabajos93/la-sucesion/la-sucesion.shtml>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA PARA:

- Jueces de las Unidades Civiles
- Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho
- Usuarios de la justicia ordinaria que concurren en calidad de personas agraviadas

Instructivo

- Procure ser lo más objetivo y veraz
- Seleccione solo una de las alternativas que se propone
- Marque con una X en el paréntesis la alternativa que usted eligió

DATOS GENERALES

Fecha de Encuesta.....

Nº	Preguntas	Respuestas
1	¿Conoce que es el patrimonio de una persona?	SI () NO ()
2	¿Conoce sobre la sucesión por causa de muerte?	SI () NO ()
3	¿Conoce qué son bienes?	SI () NO ()
4	¿Conoce qué es sucesión	SI () NO ()
5	¿Conoce que son bienes muebles?	SI () NO ()
6	¿Conoce Que son bienes inmuebles?	SI () NO ()
7	¿Que son bienes muebles?	SI () NO ()
8	¿Derecho hereditario?	SI () NO ()
9	¿Conoce qué grado de dificultad ha encontrado en el juicio ordinario de reivindicación de cuota hereditaria?	SI () NO ()

GLOSARIO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la jurisprudencia ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno y sus gobernados: Es el conjunto sistematizado de leyes fundamentales que determinan la organización del Estado y el funcionamiento de sus instituciones. Sus principios norman la vida del pueblo jurídicamente organizado, estableciendo la forma de Estado y de Gobierno, y un régimen de obligaciones, derechos y garantías que permiten la instauración y el mantenimiento de un orden jurídico, apto para propiciar el bienestar individual y colectivo.

CÓDIGO CIVIL: En el campo del derecho, se entiende al grupo de normas legales sistemáticas que permiten regular una cierta materia de forma imperativa. Cuando se habla de **código civil** se hace referencia a un conjunto ordenado, sistematizado y unitario de reglamentos contemplados por el derecho privado. Se trata, por lo tanto, de normas creadas para ejercer un control sobre los vínculos civiles establecidos por personas tanto físicas como jurídicas, ya sean privadas o públicas.

Nuestro Código Civil se encuentra compuesto de cuatro libros, a saber: libro primero, sobre las personas; libro segundo sobre los bienes; libro tercero, sobre herencias legados y donaciones; y, libro cuarto, sobre las obligaciones y contratos.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL: Conjunto de normas y procedimientos para aplicar el derecho sustantivo., determinando los derechos consagrados en la Constitución.

HERENCIA.- Es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos. Así, se entiende por derecho a la herencia, a la facultad que tiene una persona para acudir sea a través de la ley, o en forma extrajudicial a suceder en sus derechos y obligaciones al causante o de cujus tanto en lo formal como lo

patrimonial, reclamando todos los derechos que le asistan, y muy especialmente los patrimoniales.

HEREDERO.- Es la persona física o jurídica que tiene derecho a una parte de los bienes de una herencia. El régimen jurídico que regula las herencias es el Derecho Sucesorio.

EL DERECHO A LA HERENCIA.- Es un derecho personal, cuyo titular es el heredero, que a su vez, es la persona que sucede a título universal, es decir, en la totalidad o parte alícuota de sus bienes, a otra persona fallecida, consolidándose en su favor la titularidad o dominio de los bienes, o asumiendo como suyas las obligaciones, dejados por el causante.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA.- Cuando el causante ha dejado expresamente determinada a su voluntad, a través del testamento, sea este abierto o cerrado.

SUCESIÓN INTESTADA.- Cuando el causante no ha determinado el beneficiario en particular, es decir que no se ha realizado testamento alguno, por lo tanto los llamados a heredar son los que determina la ley.

CAUSANTE.- La persona que fallece o muere dejando el derecho a suceder.

DECUJUS.- La persona que fallece o muere dejando el derecho a suceder.

DERECHOHABIENTE.- La persona que tiene derecho a suceder o a heredar.

TESTAMENTO.- Instrumento Público a través del cual se transfiere el derecho de dominio a un heredero o a un derechohabiente.

DEMANDA: Demanda hace referencia a una solicitud, petición, súplica o pedido. En el ámbito del **derecho**, la demanda es la petición que el litigante formula y justifica durante un juicio. También se trata del escrito en que se ejercitan las acciones ante el tribunal o el juez.

Es el contenido de la pretensión que el demandante presenta ante el Juez para exigir el cumplimiento, la determinación o el restablecimiento de un derecho.

JUICIO: Jurídicamente es la controversia legal sometida al conocimiento de los jueces.

Juicio es una controversia jurídica y actual entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. Esto presupone la existencia de una controversia, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos.

El juicio constituye el contenido material o de fondo del proceso, el cual va a ser resuelto por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento.

En el ámbito moral, el juicio trata de discernir y resolver un conflicto, siempre tendiendo a propugnar lo bueno y condenar lo malo, desde una postura razonable.

PROCESO: Es el conjunto de etapas procesales jurídicas que tiene que cumplirse necesariamente para llegar a la sentencia en donde el juez resolverá sobre el asunto principal. Lo rige el debido proceso garantizado por la Constitución de la República.

ACTOR: Es la persona que presenta la demanda o pretensión para que el juez la resuelva (puede ser persona natural o jurídica).

DEMANDADO: En contra de quien se propone la acción o demanda. (puede ser persona natural o jurídica).

JUEZ: El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia.

DERECHO: Normas jurídicas que imponen deberes y concede derechos. El derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.

DERECHOS HUMANOS: Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, sexo, o, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole.

DEBER: Es la necesidad de una acción por respeto a la ley. Es el sinónimo de norma, nace como una necesidad, como una acción por respeto al deber, es simplemente el carácter obligatorio de las exigencias morales. El fundamento inmediato del deber jurídico.

LEGAL: Todo aquello que está permitido por las leyes. No atenta contra la ley, la moral y el orden público.